

Año: 2016

Expediente: 10561/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: LIC. JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN, COORDINADOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; LIC. MANUEL FLORENTINO GONZALEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO.

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL REMITE INICIATIVA QUE CONFORMA EL DENOMINADO PAQUETE FISCAL ESTATAL PARA EL AÑO 2017, MEDIANTE INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, TURNANDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Presupuesto

Lic. Mario Treviño Martínez



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 85 de la Constitución Política del Estado, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63, fracciones IX y X; 68 y 69 de la misma, con fundamento en los artículos 20, 24 y 25 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, me permito someter a su soberana aprobación, las iniciativas que conforman el "Paquete Fiscal Estatal para el año 2017", dentro del cual se incluyen las siguientes iniciativas:

- Ley de Ingresos del Estado para el año 2017;
- Ley de Egresos del Estado para el año 2017;
- Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado;
- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado;
- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el año 2016; y
- Decreto que reforma diversas disposiciones la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Contenido

I. Situación de las Finanzas Públicas	4
Plan de Ahorro y Austeridad 2016.....	6
Fortalecimiento de los Ingresos	7
Reestructura de Deuda	8
Evolución del Déficit.....	8
II. Presupuesto de Egresos 2017.....	10
Perspectiva de cierre 2016	10
Proyecto 2017	11
Clasificación Administrativa del Gasto.....	18
Clasificación Funcional del Gasto.....	19
Presupuesto por Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño	29
III. Iniciativa de Ley de Ingresos 2017	
IV. Ajuste al Marco Normativo	39
Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.....	38
Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado	53
Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el año 2017	57
Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.....	58
V. Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León.....	60
Gobierno Eficaz y Transparente	60

Economía Incluyente	60
Desarrollo Humano y Social	62
Desarrollo Sustentable	62
Seguridad y Justicia.....	63
VI. Medidas de Ajuste Fiscal 2017.....	65

El compromiso de este gobierno es continuar con una estricta disciplina y optimización al máximo en el uso de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, el adelgazamiento del aparato burocrático del Estado y los planes de ajuste y austeridad, que mantengan el ahorro y la racionalización del gasto.

Asimismo, se propone una mayor eficiencia en la recaudación de ingresos con la participación de todos los sectores de la población, mediante programas de fiscalización, revisión y demás acciones que promuevan el cumplimiento de las disposiciones hacendarias, que permitan aprovechar las áreas de oportunidad y el potencial del Estado en esta materia.

Los pasos dados en materia de finanzas públicas deben estar basados en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, partiendo de una adecuada planeación, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, en todas las acciones que emprenda la administración pública en el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas por los ciudadanos.

Por ello, es importante trabajar de manera coordinada con el H. Congreso, en el diagnóstico y resolución de los problemas de nuestra Entidad, que puedan ser abatidos mediante reformas y actos legislativos, en beneficio de nuestros representados.

Esta iniciativa propone el fortalecimiento de las finanzas públicas dejando a un lado incrementos excesivos en la carga fiscal o administrativa de los nuevoleonenses, y solo proponiendo ingresos en aquellas fuentes tributarias que no afecten de alguna manera a los sectores más sensibles de la población, sobre todo a los que menos tienen, así como planteando otras medidas que incentivan la simplificación, la

seguridad jurídica y la transparencia administrativa en la gestión pública y, en general, produzcan resultados palpables en beneficio del desarrollo del Estado y beneficio de su población.

I. Situación de las Finanzas Públicas

La presente administración heredó una situación financiera muy complicada, que representó serios retos.

- Un déficit presupuestal de **9 mil 108 millones de pesos**, cuya inercia lo pudo haber colocado en cifras cercanas a los **12 mil millones de pesos**, de no aplicarse importantes medidas de reducción y contención. De igual manera, el Gobierno recibió la administración con un gasto ineficiente, altos costos en pensiones, necesidades importantes de apoyos federales, baja inversión, alto endeudamiento, obras inconclusas y pagos no realizados a proveedores, municipios y organismos del estado.

- Un desequilibrio presupuestal, enmarcado por un mayor dinamismo del gasto corriente, que creció a un promedio de 9.1 por ciento anual, sobre los ingresos de libre disposición, con crecimiento promedio de solo 6.1 por ciento anual.

- Un nivel de gasto, que observa una proporción irreductible del **91 por ciento**, en el que destacan el financiamiento del sector educativo estatal (educación básica, media y superior), las aportaciones al sistema de pensiones, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como el cumplimiento de la reforma al Sistema Penal Acusatorio, por mencionar lo más relevante.

Tabla. Análisis Estructural del Gasto

Irreductible	Cierre	Iniciativa	Reductible	Cierre	Iniciativa
	2016	2017		2016	2017
Etiquetado Federal	36,163	35,071	Burocracia	4,778	5,016
Gasto Estatal	37,661	39,239	Servicios Personales	2,819	2,586
Magisterio	9,374	10,416	Materiales y Suministros	99	118
Cuerpos de Seguridad	5,763	6,979	Servicios Generales	1,860	2,311
Servicios Personales	4,306	5,456	Comunicación Social	101	106
Materiales y Suministros	484	498	Transferencias al Sector Paraestatal	2,257	2,046
Servicios Generales	974	1,025	Inversión	449	2,793
Transfer. Convenio o Ley	7,814	8,127			
Transfer. Autónomos y Poderes	2,600	2,947			
Transfer. de Impacto Social	1,836	1,626			
Apoyo Extra. Serv. Médico ISSSTELEON	740	383			
Programas Sociales y Fondos de Fom.	2,486	3,201			
Inversión Obras en Proceso	1,825	-			
Inversión Pari-passu	137	233			
Intereses	3,612	3,701			
Amortizaciones L.P.	533	687			
Adefas	941	941			
Total Irreductible	73,824	74,310	Total Reductible	7,584	9,961
	91%	88%		9%	12%
			Total	81,408	84,271

Nota: Excluye la inversión con fuente de financiamiento y las amortizaciones de corto plazo.

- Los activos y flujos no etiquetados del estado, entre los que sobresale las participaciones federales y de cuotas por el uso de carreteras, fuertemente comprometidos. Asimismo, una deuda directa con el sistema financiero sobrepasa los **40 mil millones de pesos**, teniendo comprometido el **100 por ciento** de las participaciones como su fuente de pago. Por otro lado, los activos carreteros soportan una deuda de más de **20 mil millones de pesos**.

- Pasivos sin la previsión correspondiente o no fondeados en la relación con municipios, organismos gubernamentales y de la sociedad civil, así como

proveedores. Sólo entre octubre y diciembre de 2015, se erogó un monto cercano a los **mil millones de pesos** para el pago de pasivos que se incumplieron en la administración anterior con la Universidad Autónoma de Nuevo León, los 51 Municipios, el ISSSTELEON, decenas de organismos de la sociedad civil, proveedores, así como múltiples compromisos más a los que la nueva administración se ha enfrentado.

- El entorno económico desfavorable, denotado en la volatilidad en los precios del petróleo, los recortes continuos en las expectativas de crecimiento del producto nacional bruto y aumentos en la tasas de interés de referencia.

Es en este contexto, y sin olvidar los objetivos y obligaciones que nos exige la sociedad, que se aplicaron importantes medidas para reducir el gasto, además de esfuerzos mayores en el fortalecimiento de la recaudación a través de procesos más sencillos, seguros y al alcance de la ciudadanía, aunadas a la reorganización del gobierno para hacerlo más ligero y eficiente, y al proceso de reestructura de la deuda estatal en el que actualmente nos encontramos.

Plan de Ahorro y Austeridad 2016

Consciente de la situación, este Gobierno aplicó medidas de contención y racionalización de los recursos, para iniciar una tendencia de saneamiento de sus finanzas. En noviembre de 2015, se implementó el **Plan de Ahorro y Austeridad** con el objetivo de reducir drásticamente y con urgencia el déficit presupuestal que recibió la administración y, de esa manera, contar con recursos financieros para dar respuesta a las necesidades prioritarias de la población. El Plan de Ahorro y Austeridad estimó una base de ahorro de **3 mil 608 millones de pesos** en rubros

como comunicación social, gasto operativo, servicios personales y sector paraestatal, que fue incorporad al presupuesto del 2016. Adicionalmente, en marzo de 2016 la administración llevó a cabo el Primer Ajuste a la Ley de Egresos 2016 por la cantidad de **mil 545 millones de pesos**, monto que abonó a la meta original.

Como resultado de los esfuerzos y estrategias descritas, se estima que su implementación reflejará una disminución en gasto al cierre de 2016 por **4 mil 533 millones de pesos**.

Fortalecimiento de los Ingresos

Simultáneamente al plan de reducción y contención del gasto, la administración trabajó en el fortalecimiento de la recaudación estatal; y así, aún con la disminución del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en un **20 por ciento** en 2016, la administración logró incrementar la recaudación de ingresos propios en un **5.2 por ciento**, en comparación con lo recaudado en 2015.

En comparación con el resto de las entidades federativas, Nuevo León ocupa el tercer lugar a nivel nacional en la proporción de ingresos propios sobre ingresos totales, que se estima para 2016 en **18.3 por ciento**, siendo esta equivalente al doble del promedio del país (**9.2 por ciento**).

Los incentivos que el Gobierno Federal ha otorgado por el cumplimiento de los programas operativos, dentro del marco de la colaboración administrativa, han representado también una fuente importante de ingresos. En el último año, se destacan ingresos adicionales por **mil 657 millones de pesos** en comparación con el periodo anterior, derivados de la participación del **100 por ciento** del Impuesto sobre la Renta (ISR) retenido a los servidores públicos. Estos recursos no se

aprovechaban en la administración anterior, ya que con solo cumplir con las obligaciones impositivas, el Sector Central y los Organismos Paraestatales han logrado estos recursos adicionales.

En general, el establecimiento de trámites más sencillos y amigables con el contribuyente, así como una mejora en los procesos de operación, han permitido fortalecer la eficiencia recaudatoria. La transparencia en la recaudación y la aplicación de los recursos a los programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, han contribuido también a reforzar la confianza de los contribuyentes, quienes en mayor número han cumplido con sus obligaciones fiscales.

Reestructura de Deuda

El Congreso del Estado aprobó la reestructura de la deuda pública por **42 mil 700 millones de pesos**, la cual se estima genere ahorros por más de **600 millones de pesos**. En una primera etapa, se logró obtener un crédito con una sobretasa de **0.84 por ciento**, sustancialmente inferior al **2.2 por ciento** del promedio actual que se aplica al gobierno del estado. Al terminar el año, se espera haber reestructurado por lo menos el **50 por ciento** del monto total de la deuda, mediante una estrategia que permitirá obtener las menores tasas posibles.

Evolución del Déficit

Las acciones descritas ayudaron a cerrar el déficit observado en 2015, esperando que al cierre de 2016 se encuentre cercano a los **5 mil 200 millones de pesos**, es decir, casi **4 mil millones de pesos** menos que cuando se recibió la presente administración estatal. En lo que respecta al déficit operativo, es decir el monto en que los gastos de operación sin ingresos preasignados a ellos exceden a

los ingresos de libre disposición, este se ubicará en alrededor de **2 mil 650 millones de pesos**.

Tabla. Balance Operativo 2016 - 2017

Concepto	Cierre	Iniciativa	Var. Ini 17 vs Cierre 16	
	2016	2017	\$	%
INGRESOS	38,636	41,484	2,847	7.4%
Propios	11,940	14,589	2,649	22.2%
Participaciones	25,563	25,700	137	0.5%
Aportaciones Federales	1,134	1,195	62	5.5%
EGRESOS	35,645	38,600	2,955	8.3%
Servicios Personales	16,498	18,458	1,960	11.9%
Magisterio	9,374	10,416	1,042	11.1%
Cuerpos de Seguridad	4,306	5,456	1,150	26.7%
Resto Burocracia	2,819	2,586	-233	-8.3%
Materiales y Suministros	583	617	34	5.8%
Servicios Generales	2,934	3,441	507	17.3%
Transferencias Estatales	13,144	12,884	-260	-2.0%
Transf. por Convenio o Ley	6,451	6,265	-186	-2.9%
Transf. Autónomos y Poderes	2,600	2,947	347	13.3%
Transf. de Impacto Social	1,836	1,626	-210	-11.5%
Resto	2,257	2,046	-211	-9.3%
Programas Sociales y Fondos de Fomento	2,486	3,201	715	28.7%
BALANCE OPERATIVO	2,991	2,884	-107	-3.6%
Servicio de la Deuda (intereses + Amort. LP)	4,145	4,388	243	5.9%
BALANCE FISCAL ANTES DE INVERSIÓN	(1,154)	(1,504)	-350	30.4%
Inversión Estatal*	3,152	3,887	735	23.3%
BALANCE FISCAL	(4,306)	(5,391)	-1,085	25.2%
ADEFAS	941	941	0	0.0%
BALANCE FINANCIERO	(5,247)	(6,332)	-1,085	20.7%

* Inversión estatal por financiar, ya que 2,389 mdp ya cuentan con fuente de financiamiento.

En 2017 las propuestas en materia fiscal así como nuevos ajustes en el gasto permitirán contener el desbalance de las finanzas públicas. Las proyecciones muestran que déficit total aumentará a cerca de **6 mil 300 millones de pesos** principalmente debido a mayor inversión, que será financiada, mientras que el déficit generado por gasto corriente será cercano a los **2 mil 500 millones de pesos**.

III. Presupuesto de Egresos 2017

Perspectiva de cierre 2016

La proyección de Egresos Totales del ejercicio 2016 es de **86 mil 698 millones de pesos**, lo cual representa un diferencia de **12.5 por ciento** con respecto a la Ley aprobada de **77 mil 077 millones de pesos**.

Dicha diferencia se explica principalmente por presiones de gasto originadas durante ese período y no contempladas en el presupuesto aprobado originalmente; entre las que sobresalen: 1) aumento en el servicio de la deuda por 1,219 millones de pesos ante los incrementos en las tasas de referencia y el desfase en el calendario proyectado de amortizaciones y gastos de coberturas; 2) mil 208 millones de pesos destinados a pago de inversiones derivadas de compromisos de la administración anterior; 3) 494 millones de pesos de aumento a recursos destinados a la educación; 4) 740 millones de pesos en apoyos extraordinarios al ISSSTELEON; 5) 252 millones de pesos a servicios de salud; y, 6) 75 millones de pesos a nuevos programas sociales. A pesar de estas presiones adicionales de gasto, el déficit proyectado de cierre será inferior al del presupuesto aprobado. Por su parte, el gasto federal etiquetado, que cuenta con fuente de ingresos, superó al presupuestado en 4 mil 118 millones de pesos.

Proyecto 2017

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 asciende a los **88 mil 900 millones de pesos**, lo que significa un incremento de **2 mil 203 millones de pesos**, equivalente al **2.5 por ciento** con respecto al cierre estimado para 2016. El siguiente es un resumen comparativo de los grandes rubros:

Tabla. Comparativo Iniciativa 2017 vs. Cierre 2016

Concepto	Ley	Cierre	Iniciativa	Var. Ini. 17 vs Cierre 16	
	2016	2016	2017	\$	%
Servicios Personales	16,839	16,498	18,458	1,960	11.9%
Magisterio	9,954	9,374	10,416	1,042	11.1%
Cuerpos de Seguridad	4,436	4,306	5,456	1,150	26.7%
Servidores Públicos	2,449	2,819	2,586	-233	-8.3%
Materiales y Suministros	551	583	617	34	5.8%
Cuerpos de Seguridad	407	484	498	14	3.0%
Servidores Públicos	144	99	118	19	19.3%
Servicios Generales	3,040	2,934	3,441	507	17.3%
Cuerpos de Seguridad	1,032	974	1,025	51	5.2%
Servidores Públicos	1,907	1,860	2,311	451	24.3%
Comunicación Social	101	101	106	5	5.1%
Transferencias	41,992	45,840	46,404	565	1.2%
Federales	27,839	31,335	32,138	803	2.6%
Estatales	14,153	14,505	14,267	-238	-1.6%
Por convenio	12,268	12,793	12,746	-47	-0.4%
Resto de transferencias	1,885	1,712	1,521	-191	-11.1%
Programas Sociales	1,636	1,690	1,746	56	3.3%
Fondos de Fomento	873	796	1,455	658	82.7%
Inversión	8,278	7,981	6,821	-1,160	-14.5%
Estatad	3,133	3,152	3,887	735	23.3%
Federal	5,146	4,829	2,934	-1,895	-39.2%
Servicio de la Deuda	3,867	5,086	5,329	243	4.8%
Subtotal Egresos Ordinarios	77,077	81,406	84,271	2,863	3.5%
Extraordinarios					
Inversión con fuente de financiamiento	-	-	2,389	2,389	n.a.
Amortizaciones C.P.	-	5,290	2,241	-3,048	-57.6%
Subtotal Egresos Extraordinarios		5,290	4,630	-659	-12.5%
Egresos Totales	77,077	86,698	88,901	2,203	2.5%

Servicios Personales

Se propone destinar al capítulo de los Servicios Personales un monto anual de **17 mil 970 millones de pesos, con un crecimiento real de 8 por ciento respecto al 2016**. Esta asignación responde a los siguientes factores básicos:

1. La actualización natural de las partidas de este capítulo, en su condición de presupuesto regularizable.

2. El incremento salarial estimado para el personal de Base.
3. La creación de nuevas plazas para la implementación de nuevos programas y proyectos, entre los que destacan el **Programa Estatal de la Violencia, la Nueva Sala Anticorrupción, el Proyecto de Cuerpos de Seguridad (1,000 policías) y los Centros de Readaptación, entre otros.**

Durante el ejercicio fiscal 2016, las medidas del plan de ahorro y austeridad para servicios personales, incluyeron una reestructuración en toda la administración estatal, reduciéndose las estructuras operativas del Gobierno del Estado en dos sentidos:

- La centralización de áreas transversales como administración, planeación y evaluación.
- Las fusiones o eliminaciones de áreas o estructuras que presentaban duplicidades o similitudes, al igual que un programa de retiro voluntario.

Materiales y Suministros

Los recursos asignados a este capítulo, obedecen únicamente a lo indispensable para la correcta operación, reduciendo y optimizando los gastos en combustibles, material de oficina y alimentación, por ello se propone una asignación por el orden de **687 millones de pesos**, lo que se traduce en un incremento de **6.2 por ciento** respecto del cierre estimado en 2016. Este aumento se debe principalmente al cambio en la estructura orgánica y por lo tanto disminuyen las transferencias de este concepto a organismos.

Servicios Generales

El presupuesto proyectado para este rubro se integra por servicios básicos y otros servicios con escasas probabilidades de reducción a sus asignaciones, en tanto que el resto de los recursos asignados a este capítulo, obedecen sólo a lo indispensable para la correcta operación, reduciendo y optimizando los gastos en arrendamientos, servicios profesionales, viáticos, pasajes, hospedaje, publicidad, propaganda, gastos de ceremonial y de orden social, así como gastos de representación. Por lo anterior, se propone que a este capítulo se le asignen recursos por **2 mil 999 millones de pesos**, lo que representa un incremento de **17.5 por ciento**, con respecto al cierre estimado en 2016. El aumento se explica principalmente a provisiones para el pago del Impuesto sobre Nómina, las cuales anteriormente se hacían durante el año tanto para nivel central como para transferencias a organismos; a recursos para la estrategia de gestión integral de riesgos que permita acceder al estado a primas de seguros en mejores condiciones ante desastres naturales y estar en posibilidad de acceder a recursos del Fondo de

Desastres Naturales (FONDEN); así como a programas ligados a recuperación de cartera vencida tanto directamente como a través de convenios con los municipios.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Para este capítulo, se propone asignar recursos de **17 mil 376 millones de pesos**, cantidad que comparada con el cierre estimado para el 2016, denota un incremento de **161.7 millones de pesos**, equivalente a un **0.9 por ciento**.

De manera particular, se destaca que las transferencias a municipios aumentarían en 475 millones de pesos, lo que representa casi un 4 por ciento de incremento.

Tabla. Transferencias federales y estatales a municipios

Concepto	Autorizado 2016	Proyectado 2016	Iniciativa 2017	Var. Iniciativa 2017 vs			
				Autorizado 2016		Proyectado 2016	
				\$	%	\$	%
Participaciones Federales (Ramo 28)	5,891	6,325	6,436	544	9.2%	111	1.8%
Fondo General	4,506	4,861	4,940	434	9.6%	79	1.6%
Fondo de Fomento Municipal	580	615	646	66	11.3%	30	4.9%
Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	256	238	234	(22)	-8.6%	(4)	-1.7%
Fondo de Fiscalización	205	214	234	28	13.7%	20	9.3%
Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	175	179	197	22	12.7%	18	9.8%
I.S.A.N. y Recargos	142	163	164	22	15.8%	1	0.5%
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	28	54	22	(6)	-20.5%	(33)	-59.8%
Aportaciones Federales (Ramo 33)	3,227	3,225	3,533	305	9.5%	308	9.5%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,590	2,589	2,828	238	9.2%	240	9.3%
Fondo de Infraestructura Social Municipal	637	636	704	67	10.6%	68	10.7%
Otras Aportaciones	705	702	619	(86)	-12.2%	(83)	-11.8%
Proyectos de Desarrollo Regional (Ramo 23)	244	241	252	8	3.4%	11	4.6%
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (Ramo 23)	461	461	367	(94)	-20.4%	(94)	-20.4%
Subtotal Fondos Federales	9,824	10,252	10,588	764	7.8%	336	3.3%
Participaciones Estatales	1,104	1,159	1,272	168	15.2%	114	9.8%
Tenencia o Uso de Vehículos	701	756	824	123	17.6%	68	8.9%
Fondos Descentralizados a Municipios (Seguridad)	404	402	449	45	11.0%	46	11.5%
Aportaciones Estatales	836	836	861	25	3.0%	25	3.0%
Fondo de Desarrollo Municipal	390	390	402	12	3.0%	12	3.0%
Fondos Descentralizados a Municipios	310	310	319	9	3.0%	9	3.0%
Fondo de Ultracrecimiento Municipal	136	136	140	4	3.0%	4	3.0%
Subtotal Fondos Estatales	1,940	1,995	2,134	193	10.0%	139	7.0%
Total	11,765	12,247	12,721	957	8.1%	475	3.9%

Deuda Pública

El monto del servicio de la deuda, sin contemplar reestructura, que se pone a consideración en la presente Iniciativa asciende a **4 mil 670 millones de pesos**, los cuales corresponden a compromisos con Instituciones. Esta cifra incorpora un aumento de 170 puntos base en la tasa de interés de referencia, distribuidos en los próximos 14 meses.

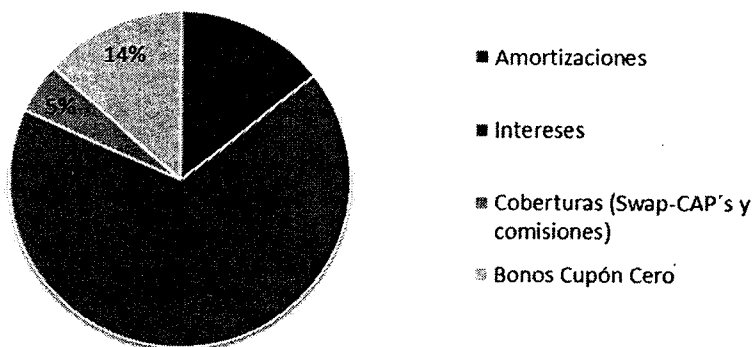
El proceso de reestructura de la deuda en que se encuentra inmerso el estado ayudarán a aligerar esta presión externa de gasto. En este sentido, el monto del servicio de la deuda contemplando la reestructura asciende a **4 mil 422 millones de pesos**.

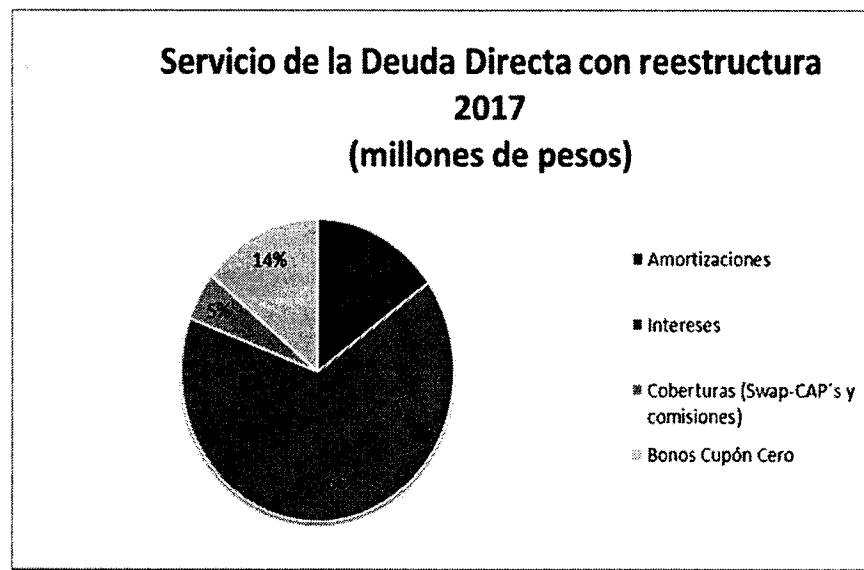
Por lo que se refiere al Servicio de la Deuda con Instituciones Financieras, sin contemplar reestructura el **14 por ciento** corresponde al pago de amortización con un monto de **670 millones de pesos**, el **67 por ciento** corresponde al pago de intereses con un monto de **3 mil 145 ciento cuarenta y cinco millones de pesos**, el **14 por ciento** se destinan a cubrir los intereses generados por los Bonos Cupón Cero (Fondo Nacional de Reconstrucción y el Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad) con un importe de **631 millones de pesos** y el restante **5 por ciento** al pago de coberturas de tasas de interés por **225 millones de pesos, principalmente**. . Ahora bien, contemplando la reestructura el **15 por ciento** corresponde al pago de amortización con un monto de **670 millones de pesos**, el **66 por ciento** corresponde al pago de intereses con un monto de **2 mil 897 ochocientos noventa y siete millones de pesos**, el **14 por ciento** se destinan a cubrir los intereses generados por los Bonos Cupón Cero (Fondo Nacional de Reconstrucción y el Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad) con un importe de **631 millones de pesos** y el restante **5 por ciento** al pago de coberturas por **225 millones de pesos**.

Servicio de la Deuda Directa
(millones de pesos)

Concepto	Ley 2016	Proyección 2016	Iniciativa 2017	Iniciativa 2017 Reest	Var. Ini.17 Vs Ley		Var. Ini.17 Vs Ley	
					\$	%	\$	%
Deuda Directa	2,595	3,385	4,040	3,792	1,444.7	55.7%	1,196.6	46.1%
Amortizaciones	-	531	670	670	669.8		669.8	
Intereses	2,101	2,388	3,145	2,897	1,044.2	49.7%	796.1	37.9%
Coberturas (Swap-CAP's y comisiones)	494	466	225	225	- 269.3	-54.5%	- 269.3	-54.5%
Bonos Cupón Cero	632	632	631	631	- 1.5	-0.2%	- 1.5	-0.2%
Subtotal Deuda Directa + Bonos Cupón Cero	3,227	4,018	4,670	4,422	1,443.3	44.7%	1,195.2	37.0%
ADEFAS	779	-	-	-	- 779.0	-100.0%	- 779.0	-100.0%
Total	4,006	4,018	4,670	4,422.2	664.3	16.6%	416.2	10.4%

Servicio de la Deuda Directa sin reestructura 2017
(millones de pesos)





Clasificación Administrativa del Gasto

Los recursos que se propone asignar al gasto para el ejercicio fiscal 2017, ordenados de acuerdo a la Clasificación Administrativa se distribuirán de la siguiente manera entre los Poderes Legislativo, y Ejecutivo, tanto en las dependencias que conforman el Sector Central como las del Sector Paraestatal :

Tabla. Presupuesto de acuerdo a su Clasificación Administrativa

Dependencia	Proyección 2016	Iniciativa 2017	Var. Iniciativa 2017 vs. Proy. 2016	
			\$	%
Poder Legislativo	2,251	2,446	195	8.7%
Sector Central	35,336	38,121	2,786	7.9%
Unidades Administrativas del Gobernador	276	252	(25)	-9.0%
Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado	33	34	0	1.4%
Secretaría General de Gobierno	898	1,162	264	29.4%
Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado	11,892	9,784	(2,107)	-17.7%
Procuraduría General de Justicia	2,514	3,518	1,004	39.9%
Representación de Gobierno del Estado en la Ciudad de México	12	11	(1)	-8.2%
Secretaría de Seguridad Pública	4,345	6,341	1,996	45.9%
Secretaría de Educación	9,849	10,755	906	9.2%
Secretaría de Salud	51	48	(3)	-6.4%
Secretaría de Economía y Trabajo	1,636	644	(992)	-60.7%
Secretaría de Infraestructura	190	1,885	1,696	892.6%
Secretaría de Desarrollo Social	2,172	2,015	(157)	-7.2%
Secretaría de Administración	1,275	1,260	(15)	-1.2%
Secretaría de Desarrollo Sustentable	71	97	26	36.0%
Contraloría y Transparencia Gubernamental	80	88	9	10.9%
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	-	227	227	N.A.
Reestructura Administrativa	41	-	(41)	-100.0%
Tribunales	195	202	7	3.8%
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	129	134	5	4.0%
Tribunal de Arbitraje	61	64	2	3.5%
Tribunal de Justicia Administrativa	4	4	0	3.0%
Transferencias a Municipios del Estado	15,119.2	13,667.0	(1,452)	-9.6%
Transferencias a Entidades Paraestatales	33,797.1	34,464.5	667	2.0%

Clasificación Funcional del Gasto

Agrupado el gasto programable según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos para identificar el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social y desarrollo económico, con lo que es posible identificar los objetivos generales de este gobierno y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos, el presupuesto es el siguiente:

Iniciativa de Ley de Egresos 2017					
Finalidad	Función	Proyección 2016	Iniciativa 2017	Var. Iniciativa 2017 vs.	
				Proy. 2016	
				\$	%
1 Gobierno		14,105	17,899	3,754	26.6%
	1.1 Legislación	486	535	49	10.0%
	1.2 Justicia	5,607	7,316	1,709	30.5%
	1.3 Coordinación de la Política de Gobierno	955	1,112	158	16.5%
	1.5 Asuntos Financieros y Hacendarios	917	1,195	278	30.3%
	1.7 Asuntos de Orden Público y de Seguridad	4,401	5,992	1,591	36.1%
	1.8 Otros Servicios Generales	1,739	1,709	(30)	(1.7%)
2 Desarrollo Social		44,446	47,126	2,680	6.0%
	2.1 Protección Ambiental	117	94	(23)	(19.4%)
	2.2 Vivienda y Servicios de la Comunidad	577	546	(31)	(5.4%)
	2.3 Salud	3,880	3,895	15	0.4%
	2.4 Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	683	1,359	676	98.9%
	2.5 Educación	31,952	33,971	2,019	6.3%
	2.6 Protección Social	7,222	7,247	25	0.4%
	2.7 Otros Asuntos Sociales	14	13	(1)	(7.7%)
3 Desarrollo Económico		2,652	2,674	25	1.0%
	3.1 Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	540	543	4	0.6%
	3.2 Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Caza	175	243	67	38.4%
	3.3 Combustibles y Energía	1	1	0	3.0%
	3.4 Minería, Manufacturas y Construcción	3	3	0	2.9%
	3.5 Transporte	485	1,189	704	145.3%
	3.7 Turismo	92	95	3	3.5%
	3.8 Ciencia, Tecnología e Innovación	85	85	0	0.4%
	3.9 Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	1,272	518	(753)	(59.2%)
4 Otras		25,496	21,237	(4,259)	(16.7%)
	4.1 Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	9,434	6,629	(2,805)	(29.7%)
	4.2 Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	15,119	13,667	(1,452)	(9.6%)
	4.4 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	941	941	0	0.0%
	4.5 Provisiones Económicas y Salariales	-	-	0	N.A.

1 Gobierno

Del cuadro anterior vale la pena observar los siguientes puntos:

1.1 Legislación

La presente iniciativa considera asignar al H. Congreso del Estado la cantidad de **327 millones de pesos propuesta por dicho poder**, lo que significa un incremento de **8.24 por ciento** con respecto al presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2016.

Así mismo, se propone destinar a la Auditoría Superior del Estado la cantidad de **207 millones 659 mil pesos**, lo que significa un incremento de **14.87 por ciento**, sumas también solicitadas por dicho órgano.

Del total de recursos que se pretende destinar a la Auditoría Superior del Estado, **199 millones 660 mil pesos** se canalizarán a gasto corriente y **7 millones 999 mil pesos** a gasto en inversión.

1.2 Justicia

El gasto que se propone en 2017 para esta función suma **7 mil 316 millones de pesos**, **30.5 por ciento** mayor con respecto al cierre estimado en 2016, y representa **41 por ciento** del total de las erogaciones de la función de gobierno. El aumento tan considerable en este renglón obedece a los requerimientos de gasto

1.3 Coordinación de la Política de gobierno

Para atender las funciones de la Coordinación de la Política de gobierno, esta administración propone un monto de **mil 112 millones de pesos, 16.5 por ciento** mayor en relación al cierre estimado de 2016.

1.4 Asuntos Financieros y Hacendarios

El monto total de las erogaciones que se pone a su consideración para la función de Asuntos Financieros y Hacendarios asciende a **mil 195 millones de pesos**, comparado con el cierre estimado de 2016, se observa un incremento de **30.3 por ciento**.

1.5 Asuntos de Orden Público y Seguridad Interior

Para la función de Asuntos de Orden Público y Seguridad Interior, se somete a su consideración, canalizar recursos por **5 mil 992 millones de pesos**, monto que comparado con el cierre estimado de 2016, presenta un incremento de **36.1 por ciento**.

1.6 Otros Servicios Generales

Se propone disminuir en **1.7 por ciento** el monto asignado a esta función, con respecto al cierre estimado del 2016. Los recursos a destinar ascienden a **mil 709 millones de pesos**.

2. Desarrollo Social

Dentro de las prioridades que este gobierno Ciudadano ubica en esta finalidad, se encuentra la de erradicar la pobreza extrema con especial atención en la alimentaria, disminuir la pobreza, prevenir la violencia familiar y de comunidad, lograr la igualdad laboral y social de la mujer, y, por último, potenciar el alcance y coordinación del tercer sector.

Es por ello, que el **53 por ciento** del total de las erogaciones para el 2017, se pretende canalizarlos a esta finalidad de Desarrollo Social.

2.1 Protección Ambiental

El monto total de las erogaciones que se pone a su consideración para la función Protección Ambiental asciende a **94 millones de pesos**, comparado con el cierre estimado de 2016, presenta una disminución de **19.4 por ciento**.

2.2 Vivienda y Servicios a la Comunidad

Para atender las prioridades de la función Vivienda y Servicios a la Comunidad, esta administración propone un monto de **546 millones de pesos**, representando un **5.4 por ciento** menor en relación al cierre estimado de 2016.

2.3 Salud

Para atender los programas de salud que este gobierno Ciudadano brinda a los neoloneses, se propone asignar **3 mil 895 millones de pesos** a esta función, lo que representa un **0.4 por ciento** de incremento con respecto al cierre 2016.

2.4 Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales

Se propone destinar a la función Recreación, Cultura y Otras un monto de **mil 359 millones de pesos**, lo que representa un **98.9 por ciento** de incremento con respecto al cierre estimado 2016, lo anterior, considerando que el deporte, arte y cultura son algunas de las áreas de oportunidad de este gobierno.

2.5 Educación

Considerando que la educación es una de las áreas de oportunidad prioritarias para la presente administración, se considera asignar a la presente función, un monto de **33 mil 971 millones de pesos**, representando un incremento de **6.3 por ciento** con respecto al cierre estimado 2016.

2.6 Protección Social

A la presente función, se sugiere incrementar un **0.4 por ciento** de los recursos asignados con respecto al cierre estimado 2016; es decir, un monto total de **7 mil 247 millones de pesos**.

2.7 Otros Asuntos Sociales

A la presente función, se sugiere disminuir un **7.7 por ciento** de los recursos asignados con respecto al cierre estimado 2016; es decir, un monto total de **13 millones de pesos**.

3. Desarrollo Económico

El monto total que se propone asignar a esta finalidad de Desarrollo Económico, se sugiere incrementar en un **1 por ciento** con respecto al cierre estimado de 2016.

3.1 Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General

A fin de innovar y abrir mejores cadenas productivas en beneficio de la economía estatal, se propone asignar **543 millones de pesos** a la presente función, lo que representa un **0.6 por ciento** de incremento con respecto al cierre estimado 2016.

3.2 Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza

Otra de las prioridades del gobierno Ciudadano, es impulsar mecanismos de articulación productiva y conformar organizaciones de productores, capaces de generar economías de escala y de acceder a bienes, servicios y tecnologías que de manera individual no les sería posible, lo anterior como parte de las medidas que se necesitan aplicar para reconstruir el tejido social y poder así erradicar la pobreza en el estado.

Por lo anterior, se propone destinar **243 millones de pesos** a la presente función, lo que representa un **38.4 por ciento** adicional comparado con el cierre estimado de 2016.

3.3 Combustibles y Energéticos

Una de las áreas de oportunidad del desarrollo sustentable es propiciar la seguridad energética, por lo tanto, se propone canalizar un monto de **1 millón de pesos** a esta función, lo que significa un **3 por ciento** de incremento con respecto al cierre estimado de 2016.

3.4 Minería, Manufacturas y Construcción

Considerando que los sectores manufacturero y construcción contribuyen al empleo en Nuevo León, se propone asignar recursos que ascienden a un monto de **3 millones de pesos**, los cuales representan un incremento de **2.9 por ciento** con respecto al cierre estimado 2016.

3.5 Transporte

Un tema prioritario para la ciudadanía neolonesa es la calidad del transporte, el espacio público y la vida urbana, es por ello, que a la función Transporte se pretende asignar **mil 189 millones de pesos**, lo que significa un **143.3 por ciento** de aumento con respecto al cierre estimado 2016.

3.7 Turismo

El gobierno Ciudadano tiene como objetivo incrementar la difusión de los servicios turísticos e incentivar el turismo regional, lo que permitirá no solo mejorar la derrama económica en el sector fuera del Área Metropolitana de Monterrey, sino que coadyuvará a la reconstrucción del tejido social a partir de actividades turísticas y de recreo más accesibles para quienes habitan en Nuevo León. Por ello, se propone canalizar **95 millones de pesos** a esta función, lo que representa un incremento de **3.5 por ciento** con respecto al cierre estimado 2016.

3.8 Ciencia, Tecnología e Innovación

Nuevo León es una de las entidades más avanzadas en materia de ciencia, tecnología e innovación, sin embargo, se han identificado necesidades y oportunidades estratégicas con relación a la consolidación de las capacidades del sistema de ciencia, tecnología e innovación estatal.

Por lo anterior, este gobierno Ciudadano pone a su consideración un monto de **85 millones de pesos** para ser canalizados a esta función de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3.9 Otras industrias y otros asuntos Económicos

Finalmente, a la función Otras industrias y otros asuntos económicos se plantean asignar **518 millones de pesos**, monto que comparado con el cierre estimado 2016, corresponde a un **59.2 por ciento** de disminución.

4. Otras

4.1 Transacciones de la Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda

Como se ha mencionado, a la función relacionada con Deuda Pública se propone asignar un importe del orden de **4,670 millones de pesos** sin contemplar reestructura y **4,422 millones de pesos**.

II. Iniciativa de Ley de Ingresos 2017

Con la finalidad de cumplir con los requerimientos de gasto público en el Estado de Nuevo León, se somete a la aprobación del H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2017.

Esta iniciativa de Ley de Ingresos prevé que los ingresos alcancen la cantidad de **77 mil 603 millones de pesos**, sin incluir Excedentes de Ejercicios Fiscales Anteriores (EDEFAS) ni Ingresos Derivados de Financiamientos. El monto propuesto para 2017 comparado contra el 2016 excluyendo ingresos extraordinarios, representa un avance del **10.6 por ciento**, tal crecimiento se deriva de la propuesta por la implementación de alternativas para el fortalecimiento de los ingresos del Estado que más adelante se detallan.

Es importante mencionar que los Ingresos Derivados de Financiamientos de Largo Plazo se destinarán a obras y acciones de inversión pública productiva, mientras que los de Corto Plazo, exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Por su parte las EDEFAS corresponden tanto a saldos de recursos estatales del 2016 que serán ejercidos en 2017, como de transferencias federales etiquetadas que deberán ser pagados a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Los ingresos previstos por esta Iniciativa serán utilizados en acciones y proyectos que cubran las demandas de los neoloneses en materias de seguridad,

salud, educación, desarrollo económico y social, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, el Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030, siempre con el objetivo de hacer de Nuevo León el mejor lugar para vivir.

Ingresos Propios

Para el ejercicio de 2017 se proyectan Ingresos Propios de **15 mil 970 millones de pesos**. Es preciso destacar que más de dos terceras partes provienen de la recaudación de Impuestos, de los cuales el Impuesto Sobre Nómina (ISN) con **7 mil 143 millones de pesos** y el Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos con **2 mil 354 millones de pesos** representan en conjunto el **59.5 por ciento** del total.

Con el objetivo de fortalecer los ingresos estatales, lograr una mayor independencia de los recursos federales, y corresponder a los apoyos que se espera recibir del gobierno federal, la presente iniciativa considera mantener la reducción del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para 2017 en el 20 por ciento aplicada en 2016 y aplazar la reducción del 50 por ciento para 2018 y del 100 por ciento para 2019, así como implementar los siguientes gravámenes nuevos o reformulados: Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas e Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, con una aportación conjunta de **mil 63 millones de pesos**, que aunado al Impuesto sobre Obtención de Premios permitirán la actualización del marco normativo en materia de juegos con apuesta y sorteos. Con esta reforma se busca obtener mayores ingresos aprovechando potestades tributarias estatales a través de los instrumentos de política tributaria reconocidos y aplicados en la industria.

Es importante destacar que en diversos Estados de la República Mexicana así como en diversos países, la política de tributación en materia de juegos con apuestas y sorteos a nivel local está enfocada: 1) a gravar las erogaciones que permiten la participación en estos eventos; 2) a gravar los ingresos de los organizadores o de las salas; 3) a gravar los ingresos por premios de los participantes y/o 4) gravar a través de derechos de licencias o inspección, los permisos por registro de terminales o máquinas.

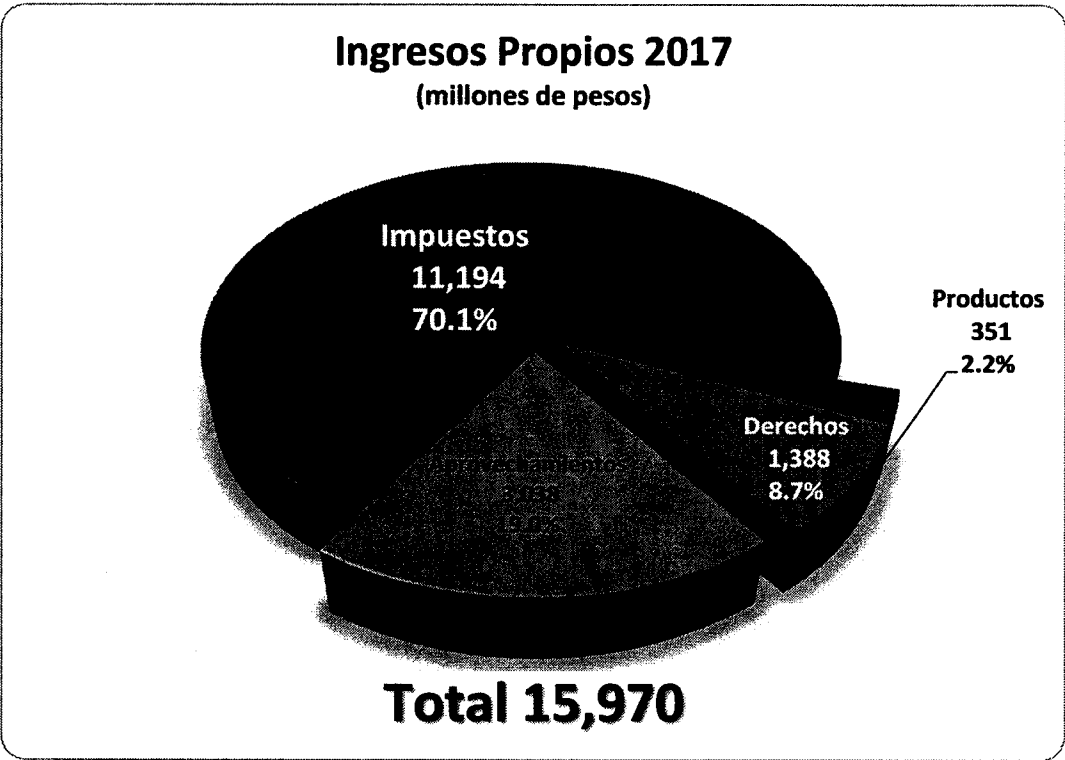
Así mismo, resulta oportuno señalar que para las estimaciones proyectadas se contempló, entre otras variables, información de la Dirección General de Premios y Sorteos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), consistente en el número Salas de Sorteos de Números y Centros de Apuestas Remotas registradas en el Estado; la recaudación observada por concepto del Impuesto Sobre Obtención de Premios administrada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; declaraciones informativas, impuestos causados y base gravable, respecto a contribuciones estatales y federales correlacionada con esta actividad, publicadas en Cuentas Públicas de otras entidades federativas y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y finalmente información estadística publicada en diversos estudios económicos y de política pública en la materia.

El Estado de Nuevo León es la tercera Entidad Federativa con mayor número de Salas registradas ante la SEGOB, al contar con 30 de ellas. Sin embargo solamente 18 salas se encuentran en operación, mismas que forman parte el padrón de contribuyentes del impuesto sobre obtención de premios en el Estado. Así, tomando en consideración el ingreso promedio por entidad federativa, se realizó un análisis comparativo con los montos publicados en cuenta pública en otras entidades que establecen contribuciones similares a fin de realizar una estimación del ingreso

potencial. La propuesta de Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas contempla una tasa impositiva del 10 por ciento sobre el monto total de las Erogaciones en Juegos con Apuestas en el Estado con lo cual se ha estimado una recaudación de **943 millones de pesos**.

Por otro lado, respecto al Impuesto por la Realización de Juegos con Apuesta y Sorteos, se tomaron en cuenta los montos declarados en cuenta pública de la SHCP, respecto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por los servicios de realización de juegos con apuestas y sorteos; la distribución de salas de juego por entidad federativa y el ingreso promedio por entidad federativa. Con ello, se contempla una recaudación aproximada de **120 millones de pesos**. Cabe mencionar que dicho impuesto podrá ser disminuido por los contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, respecto al declarado a la federación en términos de lo establecido en el artículo 5 °, inciso B de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

En base a las proyecciones de 2017 se estima que el resto de los Ingresos Propios por Derechos, Productos y Aprovechamientos alcancen montos de **mil 388 millones de pesos, 351 millones de pesos y 3 mil 38 millones de pesos** respectivamente. Dichas proyecciones se fundamentan en una mayor labor de fiscalización a través de acciones de revisión, comprobación y control en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mismas que generarán mayores Incentivos por la Fiscalización y Vigilancia en Impuestos Federales Coordinados; y en menor medida a la obtención de recursos por derechos de servicios prestados en distintas dependencias tanto del sector central como del paraestatal; así como la venta de bienes inmuebles; la recuperación de sanciones y bienes derivados de procedimientos instaurados por actos de corrupción.



Fuente: Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Ingresos Federales

Por otra parte, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León correspondiente al ejercicio 2017 toma en consideración Ingresos Federales de acuerdo al paquete fiscal y presupuestario aprobado por el Congreso de la Unión. De este derivan para Nuevo León ingresos por **61 mil 633 millones de pesos**, de los cuales las Participaciones Federales (Ramo 28) aportan el **52.7 por ciento**, las Aportaciones Federales (Ramo 33) representan el **35.6 por ciento**, y por último los Convenios de Coordinación en materia de Descentralización, Subsidios, Convenios

de Reasignación, Programas Sujetos a Reglas de Operación y Otras Transferencias aportan el **11.6 por ciento** restante.

Las Participaciones Federales del Ramo 28 que corresponden a recursos de libre disposición, ascienden a **32 mil 505 millones de pesos**, con un avance del **11.3 por ciento** contra lo autorizado para el presente ejercicio; y se componen de los siguientes fondos: Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), Incentivos por el IEPS sobre Ventas de Diésel y Gasolina, Fondo de Fomento Municipal (FFM), Participaciones Específicas en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), el Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) e Incentivos por el Impuesto Especial sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

En el caso particular del Fondo ISR, corresponde a la devolución del 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa o del municipio, pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Por otro lado, las Aportaciones Federales del Ramo 33 se estima alcancen una cantidad de **21 mil 949 millones de pesos** reportando un crecimiento de **7.8 por ciento** con respecto al autorizado de 2016. Es importante mencionar que las Aportaciones Federales del Ramo 33 son recursos etiquetados para la atención de servicios personales y otras erogaciones en educación, servicios de salud,

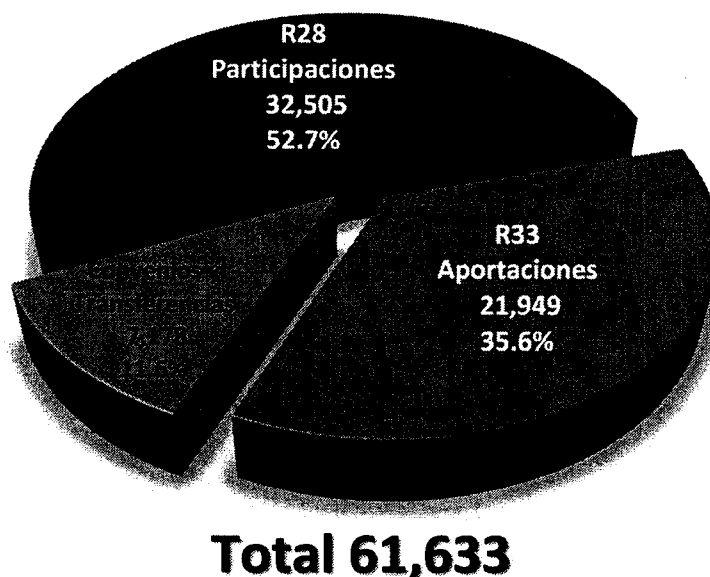
infraestructura social, fortalecimiento de los Estados y municipios, asistencia social y seguridad pública, en cumplimiento a los objetivos establecidos en la LCF.

El Ramo 33 se conforma del Fondo de Aportación para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social, Infraestructura de Educación Básica, Media Superior y Superior (FAM), Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

En lo referente a Convenios de Coordinación en materia de Descentralización, Subsidios, Convenios de Reasignación, Programas Sujetos a Reglas de Operación y Otras Transferencias, se estiman recursos por **7 mil 178 millones de pesos**, de los cuales, el más representativo es el Subsidio Ordinario para Organismos Descentralizados Estatales, destinado a la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), seguido de aportaciones para Educación y Salud de los Ramos 11 y 12, respectivamente, y apoyos federales asignados en el PEF 2017 del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas para la entidad, resultado de los esfuerzos conjuntos por parte de funcionarios estatales con legisladores federales por Nuevo, para los siguientes fondos: el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal y los Proyectos de Desarrollo Regional, con los cuales se desarrollarán proyectos de infraestructura, como la construcción de canchas, remodelación de plazas y obras de pavimentación, entre otras.

Ingresos Federales 2017

(millones de pesos)



Fuente: Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Ingresos de Libre Disposición

Aproximadamente la mitad de los Ingresos que percibe el Estado son de Libre Disposición (ILD), es decir aquellos recursos que no contienen ninguna etiqueta o aplicación específica desde el punto de vista normativo y, en lo general, son utilizados para sufragar el Gasto Estatal Ordinario. Se espera que para el siguiente ejercicio, y gracias a las medidas planteadas para fortalecer la recaudación, los ILD alcancen un monto de **42 mil 473 millones de pesos**, con un crecimiento del **16.6 por ciento** con respecto al autorizado 2016.

Finalmente, las medidas contempladas en la presente Iniciativa de Ley, permitirán robustecer los ingresos del Estado, y con ello, mejorar de la capacidad financiera y un avance en el saneamiento de las finanzas públicas estatales.

Presupuesto por Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño

Uno de los compromisos del Gobierno de Nuevo León es consolidar la Gestión para Resultados (GpR) con el propósito de diseñar y ejecutar políticas públicas cuyos resultados impacten en la población neolonesa.

Este compromiso significa que a partir del ejercicio fiscal 2017, el Gobierno del Estado fortalecerá los componentes con los que se desarrolla la GpR; el Presupuesto por Resultados (PpR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), entrando en operación un proceso de mejora continua que fortalecerá las etapas del ciclo presupuestario de manera integral, y por ende, elevará la calidad del gasto público mediante un mecanismo de consolidación real y gradual de la estructura programática del gobierno estatal.

De manera específica, el proceso de mejora continua al ciclo presupuestario conlleva la implementación una nueva clave presupuestaria del Egreso y estructura programática del gasto.

Con estas directrices el Gobierno del Estado de Nuevo León refrenda su compromiso con el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 134, y en las normas jurídicas que de éste emanan, el cual indica que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados y los municipios deben ser administrados con eficiencia,

eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que están destinados, y determina que los resultados del ejercicio de los recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que se establezcan.

IV. Ajuste al Marco Normativo

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado

Como sabemos el gobierno del Estado atraviesa una situación financiera adversa, que si bien se trata de condiciones heredadas de administraciones anteriores, la condiciones difíciles para las finanzas públicas se han visto agravadas por la situación económica mundial que ha repercutido en forma negativa en el país en general y en el Estado en particular, y dentro del mismo marco desfavorable, se ha recibido la noticia reciente de la baja significativa en los recursos federales presupuestados en favor del Estado y los municipios de de Nuevo León.

El esfuerzo de este gobierno en la implementación de medidas de austeridad y racionalidad y en el logro de ahorros importantes ha sido reconocido en todos los sectores públicos y privados y a nivel nacional, con las diversas acciones emprendidas se ha logrado disminuir de forma importante el déficit recibido al inicio de este gobierno; no obstante, no ha sido suficiente todavía para aspirar en el corto plazo a una salud financiera sólida que brinde estabilidad económica y permita llevar a cabo los grandes retos que plantea una sociedad como la nuevoleonense, con necesidades crecientes de seguridad pública, de desigualdad social, de falta de oportunidades, de educación, de infraestructura y apoyo a la movilidad, entre otras, que este gobierno se ha planteado atender como prioridad desde el inicio de su gestión.

Además de las medidas implementadas en materia de gasto, esfuerzo que seguirá redoblándose, con el análisis de nuevas áreas de oportunidad en la administración, nos dimos a la tarea de hacer más eficiente la recaudación y la

presencia fiscal que promoviera el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con lo cual se han obtenido mayores ingresos, acciones que continuarán durante toda esta gestión de gobierno, además de aprovechar estrategias permitidas y promovidas por la Federación para recibir mayores recursos, como es el caso del impuesto sobre la renta de los trabajadores del Estado y paraestatales que puede ser recibido al 100 por ciento por el Estado.

Como último recurso se analizaron las alternativas de nuevas fuentes de ingresos adicionales, a través de nuevas contribuciones, que tuvieran un potencial de recaudación, pero sin afectar la economía familiar, ni la actividad económica en la que interviene la mayor parte de la población, ni sectores productivos, análisis que se realizó en diálogo con los Diputados Coordinadores de las diferentes bancadas del H. Congreso del Estado.

De acuerdo con los diversos escenarios de obtención de ingresos analizados, se estimó viable optar por la industria del juego con apuestas como una fuente con alto potencial de recaudación y que consideramos que no proporciona a la sociedad los beneficios directos o indirectos que esta demanda ni compensa plenamente los costos que trae consigo dicha industria.

Lo anterior, dado que dicha industria del entretenimiento produce efectos no deseables a la sociedad que otros sectores económicos no generan. El costo de estos efectos para la sociedad es elevado, pues entre éstos se incluyen pérdidas por la reducción de la productividad en el trabajo, reducción del ahorro y tratamiento de adicciones, lo cual consideramos que puede ser disminuido a través de diversas acciones, entre las que específicamente queremos destacar la imposición de gravámenes que generen recursos que permitan realizar el tratamiento de

adiciones y demás efectos indirectos por la afectación al patrimonio familiar, y a la falta de productividad y a la vez, realizar diversas acciones de gobierno, ejecutar programas y compañías para evitar efectos indeseables en la sociedad.

En esos términos, es deseable que estas actividades contribuyan adecuadamente al financiamiento del gasto público del Estado, siempre que se trate de actividades y consumo realizados en establecimientos que cuenten con el permiso otorgado debidamente por la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

Lo anterior dado que el Estado de Nuevo León ocupa la tercer posición en cuanto a número de establecimientos de juegos con apuestas registrados ante la Secretaría de Gobernación, con 30; en la actualidad, el padrón el padrón de contribuyentes del impuesto sobre obtención de premios en el Estado está conformado por 18 de esos establecimientos, los cuales se encuentran en operación.

De acuerdo con lo anterior, se propone reformar por adición la Ley de Hacienda del Estado, denominando al Capítulo Primero del Título Segundo: "DE LOS IMPUESTOS A LOS JUEGOS CON APUESTAS", dividiéndolo en Dos Secciones: la Sección Primera: "Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas", con los artículos 10 al 16, que actualmente se encuentran derogados, y la Sección Segunda: "Del Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos", con los artículos 17 a 22, actualmente derogados.

La primera de las contribuciones tiene por objeto gravar las erogaciones en juegos con apuestas, es decir, se impone una carga tributaria a quienes decidan

participar en dichos juegos, mientras que la segunda, tiene por objeto gravar la realización de toda clase de juegos con apuestas y sorteos, o lo que es lo mismo, se impone una carga tributaria a cualquier persona o entidad que decida prestar el servicio de organización de los eventos referidos.

Desde el punto de vista fiscal, dichas contribuciones ofrecen un medio idóneo de recaudación, pues a partir de que se regularon las actividades y los establecimientos de juegos con apuestas y sorteos, el número de personas que gravitan hacia estas actividades como medio de entretenimiento ha ido en aumento, y como consecuencia, los establecimientos que organizan las actividades en este giro, también han aumentado.

Aunado a lo anterior, el impacto del crecimiento económico del sector representa una importante fuente de recursos potenciales con los que el Estado puede contribuir a lograr un balance presupuestario sostenible, y a manejar las finanzas públicas responsablemente, dependiendo en menor medida, del financiamiento recibido a través de la contratación de obligaciones de corto y largo plazo.

Las contribuciones propuestas también tienen virtudes desde el punto de vista extra fiscal; el gravamen a las erogaciones en juegos con apuestas implica que quien decida apostar, sobre todo los que lo hacen recurrentemente, destinen un porcentaje adicional (equivalente a la cantidad de la contribución causada) de dinero a cada apuesta que realicen, con lo que se desincentiva su participación en dichas actividades, y potencialmente redirigiendo sus actividades de entretenimiento hacia otras áreas de mayor beneficio social como lo son la convivencia familiar, la práctica de algún deporte, participar activamente en su comunidad, etcétera.

El gravamen a la realización de juegos con apuestas y sorteos, toda vez que se impone a las personas y entidades que organizan dichas actividades con fines de lucro, representa una manifestación del Estado de que, si bien ejercen una actividad lícita, la misma no es prioritaria para la consecución de los fines económicos y productivos que en el Estado se persiguen para el beneficio colectivo de su población habitante.

En lo que respecta al establecimiento de un Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, este sería a cargo de las personas que realicen erogaciones para participar en juegos con apuestas, en el territorio del Estado de Nuevo León.

Relacionado con este gravamen, como se señaló, se trata de una actividad de entretenimiento que si bien entra dentro de la legalidad, sabemos que genera problemas de adicción, falta de productividad y pérdida del patrimonio familiar, por lo que el impuesto se plantea, además de los fines recaudatorios, con fines extra fiscales de disuadir al ciudadano de participar en dichas actividades considerando la problemática que ya se ha comentado.

En esos términos, este impuesto estaría a cargo de las personas que realicen las erogaciones para participar en juegos con apuestas, siendo los operadores de los centros de apuestas o quienes reciban los pagos, los que recaudarán el impuesto y lo enterarán ante las oficinas de recaudación correspondientes.

Asimismo, la base del impuesto es el monto total de las erogaciones realizadas, a la cual se le aplicará una tasa del 10 por ciento, para obtener el monto del impuesto que deberá cubrirse mediante declaración mensual los días 17 de cada

mes. Siendo que representa la misma tasa que se aplica actualmente en el Estado de Yucatán.

Por otra parte, en lo que respecta a la propuesta de adicionar los artículos 17 a 22, para establecer un Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, dicho impuesto no representa una carga adicional a los contribuyentes, ya que éstos podrán disminuir del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el 100 por ciento del monto pagado al Estado por concepto de dicho impuesto, en los términos del artículo 5°-B, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Por lo tanto, dicho impuesto se plantea en los mismos términos que el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, con una tasa del 6 por ciento, que corresponde a la quinta parte del citado impuesto federal, a fin de que el mismo pueda ser disminuido en su totalidad de dicho gravamen federal.

Por ello el objeto del impuesto corresponde al mismo objeto que se grava en el impuesto federal, que consiste en la realización de juegos con apuestas y sorteos, en los términos que se detallan en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

En los mismos términos, son sujetos las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los actos o actividades objeto del impuesto; siendo la base del impuesto el valor total de los actos o actividades realizados, disminuido con el valor de los premios pagados y de las devoluciones, según se especifica debidamente en el texto propuesto, aplicándose una tasa del 6 por ciento, sobre la base, debiendo pagarse mediante declaración los días 17 de cada mes y

señalándose los casos en los que no se pagará el impuesto, principalmente en casos de actividades y personas a quienes no va dirigido el gravamen, ya sea por el objeto que persiguen o por el destino que dan al producto de sus actividades.

De acuerdo con los términos expuestos y tomando en consideración el ingreso promedio por entidad federativa, se realizó un análisis comparativo con los montos publicados en Cuenta Pública en otras entidades que establecen contribuciones similares a fin de realizar una estimación del ingreso potencial.

En el caso del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas propuesto, contempla una tasa impositiva del 10 por ciento sobre el monto total de las erogaciones en Juegos con Apuestas realizadas en el Estado, con lo que se estimó un rango razonable de recaudación, de entre 835 millones de pesos (ochocientos treinta y cinco millones de pesos) y mil 52 millones de pesos, y se estima que para el ejercicio 2017, se tendría una recaudación de 943 millones (novecientos cuarenta y tres millones de pesos).

Por otro lado, respecto al Impuesto por la Realización de Juegos con Apuesta y Sorteos, se tomaron en cuenta los montos declarados en la Cuenta Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, por los servicios de realización de juegos con apuestas y sorteos, la distribución de salas de juego por entidad federativa y el ingreso promedio por entidad federativa. Con ello, se contempla una recaudación aproximada de \$120 millones de pesos. Se insiste en que dicho impuesto no significa una carga adicional a los contribuyentes de dicho impuesto, dado que podrán disminuirlo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios declarado a la Federación, como ya se señaló.

Por otra parte, es importante aclarar que en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se encuentra vigente el Impuesto sobre Juegos Permitidos de acuerdo al artículo Quinto Transitorio de dicha Ley, que tiene por objeto la realización o explotación de rifas, sorteos, loterías de especulación o juegos con premios y Ferias, a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen o exploten estas actividades, con una tasa del 6 por ciento sobre el valor comercial de los premios y tratándose de artículos de propaganda comercial, el 10 por ciento sobre el valor de los artículos rifados; aclarándose que dicho artículo no hace referencia alguna a juegos con apuestas, en los términos que se proponen en esta iniciativa, por lo que no se advierte una doble imposición que pudiera entenderse como una duplicidad en la carga tributaria que ya soportan estos contribuyentes.

Por otra parte, en materia del Impuesto Sobre Nóminas se pretende incluir un artículo 158 Bis, para establecer la retención en el caso de esquemas de contratación a través de las denominadas "outsourcing" o subcontratación de personal, es el caso de contribuyentes que contratan la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados dentro del territorio del Estado o en otra Entidad Federativa, incluyendo en dichos contratos la prestación de servicios de personal, con ello se pretende evitar que a través de estos esquemas se evada el pago del impuesto, señalándose una retención del 3 por ciento sobre el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate y en caso de que se desconozca dicho monto, la retención será sobre el valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados, disponiéndose la devolución en caso de que se acredite una retención mayor al monto de las remuneraciones referidas.

Asimismo, dentro de este mismo impuesto, considerando que de acuerdo al artículo 5 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, “Únicamente las Instituciones de Beneficencia Privada constituidas en los términos de la presente Ley, quedarán exceptuadas del pago de contribuciones.” en el artículo 160, fracción II, incisos b) y e), se pretende aclarar la exención a las instituciones de asistencia social y clubes de servicio a la comunidad, para puntualizar que sólo gozarán del beneficio aquellas que sean debidamente reconocidas como instituciones de beneficencia privada en los términos de la propia Ley de la Beneficencia Privada, modificándose además el inciso e) para señalar el beneficio para asociaciones de servicio a la comunidad y no “clubes”, como lo señala actualmente, a fin de homologar al nombre con el que se constituyen este tipo de instituciones de acuerdo a las leyes que las regulan, dado que aclarando que en todo caso deben reunir el requisito de ser debidamente reconocidas como instituciones de beneficencia privada en los términos de la citada Ley de Beneficencia, acorde con el artículo 5 de dicho ordenamiento, citado con antelación.

Relacionado con lo anterior, es importante destacar que los demás contribuyentes a que se refieren las fracciones de esta fracción II, incisos c), d), y f), que goza de la exención en el Impuesto sobre Nóminas, conjuntamente con a las instituciones previstas en los incisos que se reforman -b) y e)-, con el agregado antes referido, las cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería, pesca o propietarios de bienes raíces, sindicatos obreros, asociaciones patronales y colegios profesionales, así como los organismos que los agrupen; instituciones educativas y asociaciones religiosas a diferencia del régimen que en ese aspecto rige para los demás contribuyentes; dicho tratamiento especial, no significa un trato inequitativo porque vincula a todas aquellas personas físicas y morales que están incluidas.

dentro de dicho sistema; y además de que tales personas forman parte de un grupo de contribuyentes con características tan peculiares que se consideran suficientes para justificar el trato desigual existente en la ley; dado que los preceptos son de aplicación general, abstracta e impersonal, para aquellos sujetos que se encuentren dentro del supuesto legal, sin contraerse a un caso concreto y determinado y sin que estas disposiciones se apliquen a una persona particular o una empresa en lo individuos, dado que realizan actividades por una parte, dedicados al sector primario y que fueron declarados exentos con el fin de incentivar el desarrollo económico, y por otra parte, su actividad no tiene fines de lucro, es decir, son contribuyentes con características propias, por lo que existe una justificación razonable para otorgarles ese tratamiento diferenciado, debido a las actividades que realizan, las cuales ameritan un tratamiento fiscal distinto atendiendo a razones de orden social, científico, y/o cultural; más aún cuando dichos contribuyentes no tienen en la mayoría de los casos fines eminentemente de lucro, sino por el contrario realizan actividades a favor del interés social y promueven la asistencia social en cualquiera de sus formas, por lo que se distinguen de aquellos que se constituyen con un objeto meramente económico, o de asociación en beneficio de grupos determinados o de la comunidad en general.

Por otra parte, la reforma que se plantea en materia del Impuesto Sobre Hospedaje tiene que ver, por una parte, con la utilización de nuevos sistemas o herramientas derivadas de los avances tecnológicos y sus aplicaciones vía internet; tal es el caso de la prestación de servicios de hospedaje que se ofrecen en el Estado, ya que hoy en día, las innovaciones tecnológicas permiten que el servicio de hospedaje se contrate a través de intermediarios, sin mayores costos que los incurridos cuando se contrata directamente con el prestador del servicio, así también

que el servicio de hospedaje se proporcione por prestadores temporales, incluso en viviendas particulares, usando distintos medios y dispositivos electrónicos a través de internet, los cuales crean un mercado de hospedaje que anteriormente estaba reservado para establecimientos tradicionales como los hoteles, moteles, albergues, campamentos, entre otros.

Por ello, se propone adecuar la legislación vigente en esta materia, para establecer la responsabilidad solidaria en el pago del Impuesto Sobre Hospedaje, a los intermediarios o facilitadores de la prestación de los servicios de hospedaje, ya sea que se realicen a través de internet o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas contribuyentes del impuesto.

La adecuación propuesta permitirá un mayor control en la recaudación y administración de este gravamen, promoviendo un mayor cumplimiento en pago del mismo,

La otra propuesta tiene que ver con el ajuste a la tasa del impuesto, derivado principalmente que las finanzas estatales pasan por una situación adversa, y no obstante que los esfuerzos de esta Administración han dado frutos importantes, según quedó establecido en líneas anteriores, se asume desde ahora el compromiso de redoblar esfuerzos en la búsqueda e implementación de medidas innovadoras y eficaces de austeridad y racionalización del gasto, sin embargo, no ha sido suficiente, por lo que este régimen de gobierno solicita el apoyo del H. Congreso, en materia de contribuciones estatales, con la finalidad de fortalecer la finanzas públicas a fin de aminorar el impacto del déficit existente para contar con liquidez en el corto plazo y con ello atender las necesidades actuales de la población.

En el caso del Impuesto Sobre Hospedaje, como parte de las acciones que se plantean para fortalecer las finanzas públicas y disminuir el déficit, considerando todas las acciones y medidas a implementar en el marco de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en este impuesto se propone un incremento en la tasa que actualmente es de 2 por ciento, para ajustar su valor a un 3 por ciento, a fin de solicitar un esfuerzo mayor de este sector de la economía para contribuir en mayor medida al gasto público, en los términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, dado que en los términos de la citada Ley de Disciplina Financiera cuando existan situaciones adversas para las finanzas públicas del Estado, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local en las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, de las fuentes de recursos necesarias para hacer frente a dicha situación adversa, como sucede en el presente caso, dado que el ajuste en la tasa del impuesto que se propone, generará recursos públicos que serán utilizados por el Estado para disminuir el déficit existente, además de fortalecer el gasto en favor del desarrollo y crecimiento del Estado que indudablemente contribuye a acrecentar la oferta turística de nuestra Entidad que al final resulta en un beneficio económico a este mismo sector de la economía.

Por otra parte, en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en el Decreto emitido por esa H. Soberanía, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 03 de diciembre de 2015, relativo a la derogación de dicho Impuesto, se consideró transitoriamente una disminución gradual del gravamen, a fin de que se reduzca durante 2016, 20 por ciento; durante 2017, 50 por ciento; y finalmente reduciéndose al 100 por ciento durante 2018, que equivale a la eliminación total del gravamen.

Al respecto, tomando en consideración los diversos factores no anticipados a nos enfrenta la situación actual, tales como la reducción de la tasa de crecimiento del país, y por tanto de la recaudación federal, la baja en la producción de petróleo, el aumento en tasas de interés y posible aumento en costos por inflación, se somete a consideración de ese H. Órgano Legislativo en apoyo a las finanzas públicas de Nuevo León, recorrer un año la desgravación previamente decretada, de manera que durante 2017, continúe la reducción del 20 por ciento; durante 2018 la reducción se aumente 50 por ciento; y finalmente para 2019 quede finalmente eliminado este gravamen., que equivaldría a la eliminación total del gravamen en dicho año. Esto significará adicional de 840 millones, para dar un monto total estimado de esta contribución de \$2 mil 350 millones de pesos, para 2017, para efecto de la reducción del déficit financiero estatal.

Por otra parte en materia de derechos por diversos servicios en materia ambiental y de desarrollo urbano, contenidos en el artículo 276 Bis de la Ley de Hacienda del Estado, la propuesta se realizan en los siguientes términos,.

La forma de desarrollo en que actualmente se encuentra inserta la humanidad, ha ocasionado que la protección al medio ambiente y los recursos naturales, sea un tema de gran importancia en el plano internacional, la escasez de recursos, la contaminación del aire, de la tierra, del agua, el calentamiento global y las consecuencias negativas que sobre la vida y la existencia misma implica, ha hecho necesario regular nuestras actividades para que se realicen bajo procesos sustentables, a fin de garantizar un desarrollo sostenido de nuestra actual generación sin comprometer los recursos de las generaciones futuras.

En ese sentido, ha sido de suma importancia contar con los medios de control necesarios para asegurar que las diversas actividades que desarrolla el ser humano en nuestra sociedad, se realicen conforme la normatividad aplicable, y bajo los mejores estándares internacionales para reducir al mínimo minimizar la generación de emisiones contaminantes ade la atmósfera, al el suelo y al el agua.

Por lo tanto, la evolución de las necesidades sociales y económicas, tanto de los habitantes del Estado, como de la industria asentada en su territorio, origina que la Administración Pública Estatal adecúe sus acciones en relación con la atención de los requerimientos que se generan y actualice constantemente los servicios que presta, y las contraprestaciones que se generan, para estar en condiciones de recuperar el costo que le representa la prestación de dichos servicios.

Actualmente, el gobierno del Estado presta diversos servicios requeridos por la población y los sectores productivos del Estado, sin que por ellos se recupere el costo respectivo, para lo cual se propone reformar diversas disposiciones contenidas en el artículo 276 Bis de la Ley de Hacienda del Estado, e igualmente se propone adicionar dicho dispositivo con diversos derechos como contraprestación por los servicios recibidos por los particulares, relacionados con al diversas actividades.

Efectivamente, a través de la presente iniciativa, se busca actualizar la cantidades que por concepto de derechos se cobran por diversos servicios en materia ambiental y de desarrollo urbano, con el objetivo de mantener un equilibrio entre el monto del pago del derecho y el gasto que implica para el Estado prestar el servicio relacionado con la evaluación y control, de manera permanente y sistemática, para propiciar que las actividades que realicemos como sociedad se

lleven a cabo reduciendo la generación de contaminantes conforme a las condicionantes fijadas en las autorizaciones, permisos y registros otorgados.

Por otro lado, con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Protección Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de septiembre del año 2016, se establecen nuevas obligaciones de control por parte del Estado y los ciudadanos, derivado de las cuales resulta necesario implementar diversas acciones tendientes a evitar el maltrato hacia los animales y otorgarles un trato digno y respetuoso.

Dentro de las nuevas obligaciones en esta materia, relacionadas con la prestación de servicios que debe realizar el Estado en la atención de diversas acciones relativas a las asociaciones protectoras de animales, individuos, organizaciones no gubernamentales y/o profesionales dedicados a la protección y bienestar animal; a establecimientos que se dediquen a la crianza y/o venta de animales; a las personas físicas y morales que se dediquen o realicen actividades de exhibición, trabajo, deportivas, competencias y/o adiestramiento de animales, y a las personas físicas y morales que se dediquen o realicen actividades de atención médica y/o centros de atención veterinaria, entre otros, que ocasionan un gasto considerable para el Estado, tanto en recursos humanos como materiales, relacionados con los servicios que los mismos demandan.

Por otro lado, se proponen además nuevos derechos en materia ambiental, como la evaluación de factibilidad para la realización, recolección, transporte, y disposición final de Aguas Residuales provenientes del desazolve de fosas sépticas y/o limpieza de baños portátiles, de lo cual actualmente no se recupera costo alguno, teniendo en cuenta que estas actividades son cada vez es más frecuentes, y resulta

necesario atender la demanda a través de la prestación de los servicios correspondientes. De igual forma, se tienen previstos otros derechos relacionados con la evaluación de factibilidad y viabilidad de funcionamiento de empresas por fuentes fijas que generan emisiones contaminantes a la atmósfera, en relación con las acciones para reducir al máximo dichas emisiones y de esa manera mejorar la calidad del aire que se respira en nuestro Estado.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado

El 28 de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional relativa a la implementación de la Unidad de Medida y Actualización, la cual surge como respuesta a la necesidad de desvincular al salario mínimo como unidad de cuenta o referencia económica en los ordenamientos legales de los tres niveles de gobierno.

Dicha Unidad, a diferencia del salario mínimo, se irá actualizando conforme al aumento que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que cualquier ordenamiento jurídico que lo incluya como medida de referencia, mantendrá el valor que el legislador le quiso dar, sin necesidad de que éste tenga que presentar reforma alguna.

Por lo tanto, dado que la incorporación de la Unidad de Medida y Actualización se da mediante Reforma Constitucional a los artículos 26, 41, y 123 de la Carta Magna de nuestro país, en términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto respectivo, se cuenta con un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las

relativas a la Unidad de Medida y Actualización. En tal virtud la presente propuesta obedece a que el Estado debe atender dicha reforma, y actualizar todo el cuerpo de leyes estatales, como el Código que nos ocupa.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, para efecto de que toda referencia que se haga en dicho ordenamiento, así como a otros ordenamientos estatales de carácter fiscal, a la palabra “cuota”, se entienda que se refiere a la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la ciudad capital de nuestro Estado.

Adicionalmente se propone reformar y adicionar el artículo 34 del Código Fiscal del Estado, a fin de proveer una mayor seguridad jurídica en la actuación de las autoridades fiscales a favor de los contribuyentes, dejando expresamente establecido que en el ejercicio de sus facultades, las autoridades fiscales del Estado tendrán competencia en todo el territorio del Estado de Nuevo León, lo cual de hecho ya se interpreta y se aplica actualmente; sin embargo, es importante para este régimen de gobierno que las leyes fiscales sean cada vez más claras y que su texto no sea un impedimento para que autoridades y contribuyentes puedan aplicar la legislación a favor del fortalecimiento financiero del Estado, que redunde a fin de cuentas en beneficio de la propia ciudadanía.

A fin de promover medidas de eficiencia en las acciones de fiscalización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que permite eficientar la recaudación fiscal, en concordancia con una disposición similar que existe en el Código Fiscal de la Federación, se plantea adicionar en el artículo 42, una medida cautelar consistente en decretar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente, para garantizar el interés fiscal, cuando el

contribuyente se oponga, impida u obstaculice físicamente el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Derivado de la adición que se pretende hacer al artículo 42 del Código Fiscal del Estado, se incluye un artículo 42 Bis para establecer las reglas a las cuales se sujetará la autoridad para decretar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente, complementando debidamente ambas disposiciones para mayor seguridad jurídica en la actuación de las autoridades en beneficio de los contribuyeres.

Asimismo se propone la homologación con el Código Fiscal de la Federación para incluir la regulación en materia de la práctica de visitas domiciliarias, en materia de verificación, adicionado la fracción VIII en el artículos 44, y el artículo 54, proveyendo mayores herramientas para incrementar las acciones de fiscalización y comprobación y la presencia fiscal del Estado y promover con ello el cumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de las contribuyentes.

Por otra parte se propone incluir un artículo 51 Bis, para señalar la facultad de las autoridades fiscales para determinar la simulación de los actos jurídicos, estableciendo las reglas y efectos correspondientes, como complemento a la disposición que ya existe actualmente en el artículo 9° de dicho Código.

Además de lo antes señalado en cuanto a la celebración de actos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones fiscales, se propone incluir esta actuación como delitos a fin de desalentar estas prácticas que tienen la finalidad de engañar a terceras personas y autoridades con fines de evitar el pago de contribuciones.

Para efecto de actualizar el Código Fiscal del Estado para efecto de que desincentive la comisión de actos por parte de los contribuyentes del Estado, que tienen como finalidad el incumplimiento de sus obligaciones fiscales y que derivan en una evasión fiscal, se propone adicionar el artículo 104 con una fracción III, para efecto de que la simulación de actos jurídicos debidamente comprobados se sancione con una pena privativa de la libertad.

En la misma línea de homologación con el Código Fiscal de la Federación, en 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones del propio Código Federal, incluyendo la derogación de la regulación en materia la impugnación de las notificaciones realizadas por autoridades fiscales.

Por ello, a efecto de promover una mayor simplificación administrativa en materia fiscal que permita una optimización en los tiempos del proceso fiscal, se propone la derogación en los mismos términos apuntados, en los artículos 123, fracción VII y 128 del Código Estatal.

Por último, con la finalidad de iniciar en el Estado el proceso de la migración de trámites fiscales a medios electrónicos, se propone establecer en el artículo 132 Bis, la notificación electrónica mediante el portal de internet, en una primera etapa únicamente para la notificación de los actos y resoluciones emitidos en el Recurso de Revocación, previéndose la emisión de reglas para efectos de contar con un periodo de preparación que permita la implementación adecuada de estas medidas.

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el año 2017

Dentro de este Paquete Fiscal se incluye la Iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para 2017, ya que tradicionalmente ha sido propuesta por el Ejecutivo Estatal, dado que es una sola Ley emitida en forma general para todos los municipios del Estado de Nuevo León.

Además de lo anterior, es importante resaltar que en esta Ley se continúa con la solicitud de autorización del H. Congreso, para que una vez cubiertos los requisitos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipales, los municipios puedan contratar créditos y empréstitos, afectando como fuente de pago de los mismos hasta el 25 por ciento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal(FAISM) para 2017, que le corresponde a cada Municipio, a través de un fideicomiso, para inversión pública productiva, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, resaltándose que la contratación de créditos y empréstitos únicamente podrá ser por el plazo que resta de las presentes administraciones municipales.

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado

En esta Ley, que corresponde a disposiciones de naturaleza municipal, únicamente se plantea una reforma para mayor claridad en los artículos 21 Bis-12, primer párrafo y 28 Bis-1, la cual ha sido solicitada por los propios municipios, para con ellos generar un nuevo acto legislativo relacionado con estos preceptos, que permita la actividad recaudadora municipal, impedida actualmente respecto de un número importante de contribuyentes con motivo de amparos relacionados con las reformas a dichos ordenamientos contenidas en el Decreto 232, publicado en el Periódico Oficial de Estado de fecha 29 de diciembre de 2014, fortaleciendo con ello las finanzas públicas municipales.

V. Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León

En cumplimiento con la Ley de Planeación Estratégica y tomando en consideración el limitado margen de maniobra financiera que enfrenta la presente administración, se propone destinar recursos para la implementación de programas y proyectos estratégicos y prioritarios que permitan avanzar hacia un mayor nivel de armonía social y bienestar colectivo.

Gobierno Eficaz y Transparente

El fenómeno de la corrupción ha invadido los tejidos de estructuras públicas y privadas del país, limitando de manera determinante el crecimiento económico y el desarrollo. En México, la corrupción se ubica como uno de los principales problemas para la ciudadanía.

La prioridad para la presente administración en materia de combate a la corrupción será edificar el andamiaje jurídico para establecer un sólido **Sistema Estatal Anticorrupción** que permita atender eficazmente desde la fiscalización, al finalizar los mecanismos sancionatorios, facilitar la participación ciudadana y asegurar los procedimientos aplicables a las personas involucradas en todo acto de corrupción, con el objeto de sancionar tanto al personal del servicio público como a particulares que participen al margen de ley.

Economía Incluyente

Para el primer Gobierno ciudadano, la reconstrucción del tejido social para erradicar la pobreza es una prioridad. Para trabajar en esa dirección, propone implementar el programa social **Estrategia al Sur**, el cual permitirá impulsar el empoderamiento de los ciudadanos del sur del Estado y transformar las

comunidades a través de estrategias de desarrollo productivo, educación, electrificación, vivienda y salud. Se brindará apoyo a familias con carencias de alimentación y servicios básicos que vivan en hacinamiento y que se comprometan a involucrarse en un modelo de gestión y participación comunitaria.

El Gobierno Ciudadano propone establecer una estrategia conjunta denominada **Banco de alimentos**, que articula a diversos actores en el estado, en apoyo para la alimentación de la población en extrema pobreza, a fin de lograr que ningún neoleonés sufra esta condición, y pueda acceder a una alimentación que le permita cubrir nutrientes suficientes y lo habilite para ejercer sus derechos sociales.

También resulta relevante mencionar el programa **Aliados Contigo**, cuya misión es combatir la pobreza y disminuir los índices de marginación de las zonas más vulnerables de nuestro estado mediante un modelo transversal de intervención social que garantice el acompañamiento y apoyo personalizado, digno y humano, a cada uno de los hogares de dichas zonas, al vincular sus necesidades con la oferta de programas y servicios que existen en el Gobierno, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas.

Asimismo, se canalizarán recursos a programas que permitan brindar una educación de calidad, incluyente e innovadora, que prepare a la sociedad para ingresar al mercado laboral, como los son la **Universidad Ciudadana de Nuevo León, Prepa Espacios Abiertos, Colegio de Bachilleres Militarizado Mariano Escobedo, Programa Abre tu Casa a la Educación y Fideicomiso Cuota Escolar.**

En el caso de las regiones rurales de la entidad, elevar la competitividad en el campo es fundamental para generar un desarrollo equilibrado, es por ello que se propone invertir en los **Programas de Impulso a la Ganadería, Agroparques e Impulso a la Caprinocultura.**

Desarrollo Humano y Social

Para el Gobierno y la sociedad neoleonesa el mayor reto está centrado en sumar voluntades y esfuerzos para orientarlos al desarrollo integral del ser humano, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos sociales: tener acceso a una adecuada alimentación, a la salud, a la educación y a la cultura; contar con un empleo y una vivienda digna; vivir en un medio ambiente sano que propicie la recreación, la práctica deportiva y fomente el involucramiento colectivo para recuperar el tejido social.

Por lo anterior, en el 2017 se destinarán recursos para la implementación del **Proyecto de Alto Rendimiento (Fondo Tokio), Unidad Deportiva Independencia (Canchas Río Santa Catarina) y Universiada Nacional 2017**, a través de los cuales los jóvenes podrán desarrollar a plenitud sus talentos y capacidades.

El Gobierno ciudadano tiene el objetivo de dar un impulso a la cultura mediante el Programa Esferas Culturales, para que ésta sea reconocida por su impacto en el desarrollo humano integral y en la creación de contextos sociales inclusivos.

Desarrollo Sustentable

El Gobierno es responsable de conducir las actividades de planeación estratégica para el desarrollo sustentable del estado, es por ello que para el próximo año, se implementará un **Proyecto Ecológico**, cuyas acciones fomentarán la

educación ambiental y el fortalecimiento de una cultura ecológica, así como el desarrollo de tecnologías apegadas a criterios ambientales; esto con el objetivo de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el territorio de la Entidad y observar el ordenamiento ecológico estatal en planes y programas de desarrollo urbano.

Seguridad y Justicia

Para este Gobierno Ciudadano la seguridad pública constituye la máxima prioridad del Estado y en ello, está el empeño de la Secretaría de Seguridad Pública, para consolidar una institución policial que brinde seguridad y confianza a la ciudadanía.

Bajo esta corresponsabilidad, el Gobierno del Estado ha considerado prioritario para su segundo año de gobierno, atender las necesidades operativas de la Secretaría de Seguridad Pública, para disminuir el déficit en el estado de fuerza policial.

Por ello, este Gobierno estima necesario para el 2017, la contratación de policías custodios y profesionistas de apoyo, con el objetivo de fortalecer el Sistema Penitenciario y la atención de las necesidades más fundamentales de los internos, en tanto continúan con su proceso de reinserción social para regresar a la sociedad y transformar a su comunidad.

Por otra parte, el Sistema Penitenciario representa no solo el mayor reto para este Gobierno sino para el país en general, lo cual conlleva que las autoridades deban garantizar entornos seguros y propicios para lograr la reinserción social efectiva de los internos.

Para el 2017, este Gobierno construirá el nuevo penal de Mina y contratará **mil nuevos policías** custodios y profesionistas de apoyo, con el objetivo de fortalecer el Sistema Penitenciario y la atención de las necesidades más fundamentales de los internos, en tanto continúan con su proceso de reinserción social para regresar a la sociedad y transformar a su comunidad.

A su vez, se crearán y consolidarán nuevas estructuras, como lo son las Unidades de Medidas Cautelares, de Análisis e Inteligencia, y de Investigación.

VI. Medidas de Ajuste Fiscal 2017

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), que entró en vigor el 27 de abril de 2016, tiene como objetivo crear una regulación en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, que permita a las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos guiarse bajo criterios que incentiven una gestión responsable, que fomente el crecimiento económico y la estabilidad en las finanzas públicas.

Con esta Ley, se promueven finanzas públicas sostenibles, un uso responsable de la deuda pública, así como el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la transparencia, mediante cinco componentes principales:

- Reglas de disciplina hacendaria y financiera que incentiven unas finanzas públicas sanas en gobiernos subnacionales mediante principios de responsabilidad hacendaria.
- La contratación de deuda y obligaciones que garanticen el menor costo financiero con la mayor transparencia.
- Un Registro Público Único que permitirá llevar la inscripción y control de los compromisos financieros y dotar de mayor transparencia derivadas del financiamiento.
- La creación de un Sistema de Alertas orientado a identificar y prevenir riesgos ante los endeudamientos de los gobiernos subnacionales, así como el cumplimiento de convenios de responsabilidad hacendaria.
- Deuda Estatal Garantizada: avalada por el gobierno federal con el propósito de que estados y municipios accedan a un financiamiento menos oneroso.

Implicaciones para el Estado

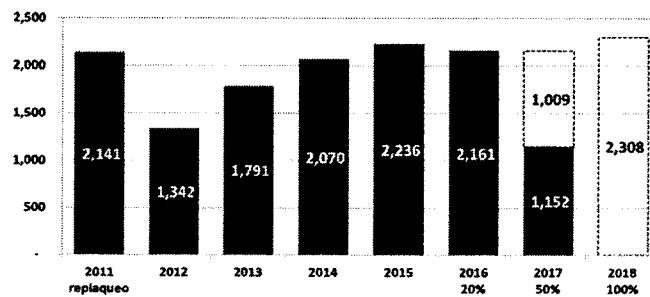
Nuevo León es uno de los 5 estados más endeudados en términos de sus participaciones federales. En el caso que el Reglamento de Sistema de Alertas de la LDF así lo estipule, el Estado estaría obligado a convenir con la SHCP un plan de ajuste que permita establecer una ruta a seguir para equilibrar los balances de la entidad. Un elemento importante de estos compromisos será el establecimiento conjunto de un nivel de financiamiento, con el objeto de lograr hacer frente a los déficits, a la vez de que sea posible llevar a cabo un nivel de inversión pública razonable.

Conforme a lo establecido en la LDF, la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incorpora las presentes medias de ajuste:

Riesgos relevantes

Disminución de la Tenencia.

De acuerdo a la proyección de los balances bajo un escenario base tendencial, se puede observar el impacto que tiene sobre los ingresos la disminución gradual de la tenencia estatal, la cual se plantea, desaparezca hacia el año 2018, lo cual significa reducir los ingresos estatales por 81 millones de pesos en 2016, 702 millones de pesos en 2017 y mil cuatrocientos cinco millones de pesos en 2018; mientras que los Municipios se verán igualmente afectados en 151 millones de pesos, 378 millones de pesos y 756 millones de pesos, respectivamente.



Pensiones y Seguridad Social.

En materia de pensiones y seguridad social, el estado enfrenta una presión creciente para financiar su sistema de pensiones, ya que el pago de las pensiones de la generación en transición, no está respaldado por las aportaciones de las

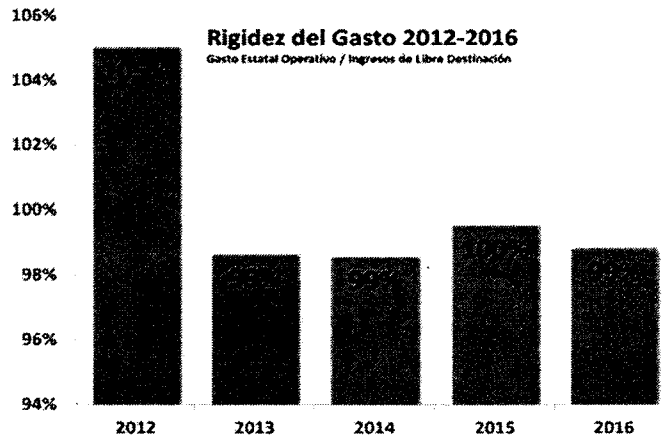
generaciones nuevas (se anexa disco compacto que contiene estudio actuarial de los pasivos laborales de los trabajadores del gobierno del estado).

Economía débil.

El entorno económico actual donde prevalece un bajo precio del petróleo aunado a la reducción en la producción nacional de Petróleos Mexicanos ha venido trayendo implicaciones sobre la Recaudación Federal Participable, las cuales han llevado a la federación a hacer ajustes al gasto público que han tenido implicaciones directas en la hacienda estatal de Nuevo León. Adicionalmente las expectativas de inflación y tasa de interés pueden tener una implicación directa en el costo de la deuda del Estado.

Rigidez del Gasto.

Nuevo León posee una estructura de gasto rígida y creciente; no obstante, se ha avanzado en el análisis de la irreductibilidad del gasto y en la reducción del gasto sobre el plan de ajuste 2016, el cual observó un cierre estimado del 88 por ciento. En el análisis de rigidez del gasto, el cual refleja la proporción de ILD que el gasto estatal operativo consume, se aprecia como el margen de flexibilidad financiera del Estado de Nuevo León ha sido prácticamente nulo, donde, en un supuesto hipotético, la capacidad del mismo no habría sido suficiente ni para cubrir los intereses que genera su deuda directa; aspecto que ha venido llevando al Estado a un ciclo de sobre-endeudamiento para hacer frente a este desequilibrio.



Nuevas Presiones de Gasto.

Cada año el Gobierno del Estado debe enfrentar nuevas presiones en gasto. Tan solo el anteproyecto de Ley de Egresos 2017 observa un elemento de crecimiento inercial del gasto por mil 500 millones de pesos. Es importante resaltar que si bien generalmente la administración puede tener mayor injerencia y control sobre las necesidades que pueden presentarse, por ejemplo ante la ampliación en la cobertura de un bien o servicio público, o la creación de nuevo programa; donde generalmente son contemplados e identificados las fuentes de financiamiento. También debe reconocerse que no siempre sucede lo anterior cuando el Congreso Local o Federal legisla sobre nuevas obligaciones para el Estado. Tan solo para 2017, se estima que el Estado de Nuevo León debe incorporar incrementos por 339 millones de pesos en gasto de operación por concepto de implicaciones legales como lo son: Ley Nacional de Ejecución Penal, La ley de Seguridad Pública, La Activación de Alerta de Genero.

Es importante reconocer que si bien la LDF establece la obligación de definir una fuente de ingreso o financiamiento por cada concepto de gasto que se incluya en el presupuesto. Lo que implica que la Legislaturas Locales deberán realizar un análisis sobre las implicaciones presupuestales de una nueva legislación, debiendo asegurarse de mantener el principio de equilibrio financiero. Es importante señalar que en muchas de las obligaciones que en la actualidad nos son exigibles mediante legislación vigente, el Estado se encuentra en un estatus rezagado de cumplimiento, aspecto que pudiera seguir generando presiones de gasto adicionales en ejercicios futuros.

Endeudamiento Neto

Considerando la situación de las finanzas públicas del Estado de Nuevo León, es probable que bajo el Reglamento del Sistema de Alertas de la LDF sea necesario llevar a cabo un convenio con la SHCP con el objeto de trazar la ruta a seguir para la corrección del déficit, así como las necesidades de financiamiento de largo plazo que tendrá el Estado, lo anterior en el marco de un plan de ajuste fiscal.

Propuestas para enfrentar riesgos relevantes y corregir el balance fiscal

A partir del reconocimiento de los riesgos relevantes que se enfrentan, se aprecia que bajo un ejercicio inercial 2017, el dinamismo del gasto y la recaudación llevarían a observar un déficit creciente del orden de los 9 mil millones de pesos,

mientras que en un escenario con iniciativas fiscales, se observa una importante corrección en la tendencia.

Ante lo anterior, el presente Plan refleja un conjunto de reglas y principios de disciplina financiera, así como medidas particulares que le permitirán al Estado enfrentar los riesgos identificados para encauzarlo hacia unas finanzas públicas sanas.

Reglas y principios de disciplina financiera.

- Las Participaciones y Transferencias Federales Etiquetadas no excederán las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- No podrá existir un déficit en razón de problemas estructurales de Ingreso y/o Gasto de las entidades federativas.
- Las propuestas de aumento o la incorporación de nuevas partidas de gasto, se acompañarán con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarán con reducciones en otras previsiones de gasto; además, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el presente presupuesto.
- Una aportación específica de 2.5 por ciento en relación al costo promedio de reconstrucción de los últimos 5 años, para atender desastres naturales.
- Se asignan recursos para cubrir Adeudos de Ejercicio Fiscales Anteriores (ADEFAS) por el 1 por ciento de los Ingresos Totales.

- Solo se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- Se implementarán medidas para racionalizar el gasto corriente, cuyos ahorros generados deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del BPILD negativo y en segundo lugar a los programas prioritarios.
- Los recursos que se obtengan en exceso respecto a la Ley de Ingresos, se destinarán por lo menos en un 50 por ciento a la amortización anticipada de la deuda pública, y el remanente, para inversión pública y/o a compensar la caída de ingresos de libre disposición.

Medidas para una mayor fiscalización y dinamismo de los ingresos

Por el lado de los ingresos, el presente Plan incorpora las siguientes medidas de política orientadas a ampliar los esquemas de fiscalización, así como brindar mayor dinamismo a los ingresos estatales.

Tabla. Medidas para una mayor fiscalización y dinamismo de los ingresos

Concepto	Descripción	Meta 2017 (millones de pesos)
Limitar subsidios a derechos del ICV	Eliminar Subsidio a modelos 2008 a 2012; reducir subsidio a los vehículos modelos 2003 a 2007, y permanecerán subsidiados vehículos modelos 2007 y anteriores.	239
Posponer un año reducción tenencia	Contener la eliminación de la Tenencia en 20%.	661
Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas	Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas a una tasa de 10 por ciento.	943
Disposición de Patrimonio	Venta de bienes inmuebles propiedad del Estado.	150
Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos.	Propuesta de iniciativa de ley del impuesto por la realización de juegos con apuesta y sorteos (acreditable IEPS)	120
Fortalecimiento en Aprovechamientos	Recuperación de sanciones y bienes derivados de procedimientos instaurados por actos de corrupción	100
Convenio de colaboración ICV-Municipios	Potenciar los convenios de colaboración en el rubro de la vigilancia a los conductores de vehículos que no portan medios de identificación vehicular vigentes.	100
Incrementar tasa del Impuesto sobre Hospedaje	Incrementar un punto porcentual a la tasa del impuesto, pasando del 2% al 3%.	35
Total		2,348

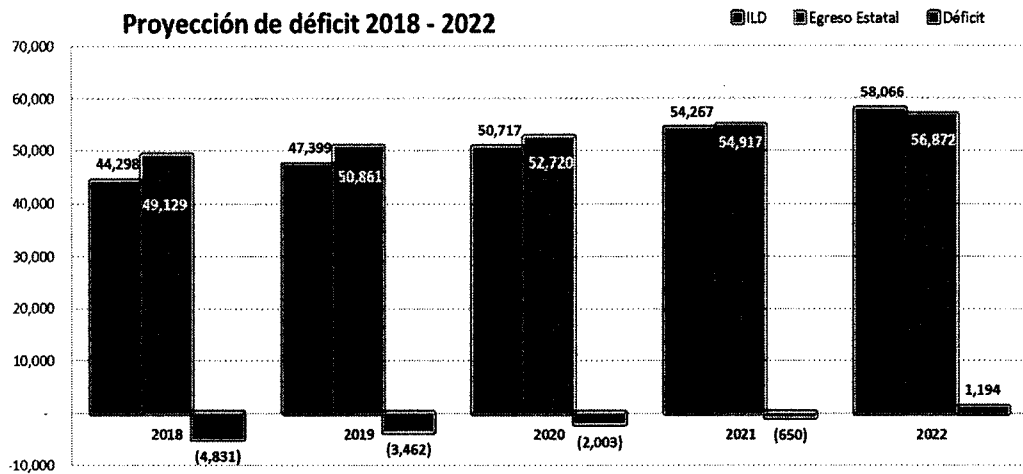
Políticas de reducción y contención del gasto

En lo que respecta al Gasto, la administración refrenda su compromiso para mantener las políticas de reducción y contención del gasto, con mecanismos que permitan un gasto más eficiente y de mayor calidad, en términos de lo siguiente:

Tabla. Políticas de reducción y contención del gasto

Concepto	Descripción	Meta 2017 (millones de pesos)
Reducción en Gastos de Burocracia	La medida contempla la reducción del 10% en la nómina de las Dependencias del Sector Central, exceptuando las dependencias que sufrieron modificaciones relevantes en la Reestructura orgánica llevada a cabo el presente año.	234
Reducción de Transferencias a los Entes Públicos.	La medida contempla una reducción significativa del 30% a la transferencia realizada con ingresos estatales de libre destinación a la Unidad de Integración Educativa. Reducción en la transferencia realizada al ISSSTELEON derivado de una reducción en el apoyo del servicio médico. Reducción de 10% en la transferencia a Organismos. De manera particular se plantea un ejercicio de análisis y reducción y/o eliminación gradual de los apoyos del Estado para aquellos Entes Públicos que generen ingresos propios significativos, para el ejercicio 2017 se plantea una reducción del 50% de la transferencia estatal a Parque Fundidora, así como la eliminación total de la misma en el caso de SIMEPRODE.	855
Total		1,084

Por su parte, durante el ejercicio fiscal se realizará un análisis profundo y exhaustivo de las transferencias y de la eficiencia presupuestal en el sector paraestatal, que redunde en mayores eficiencias operativas y economías de recursos.

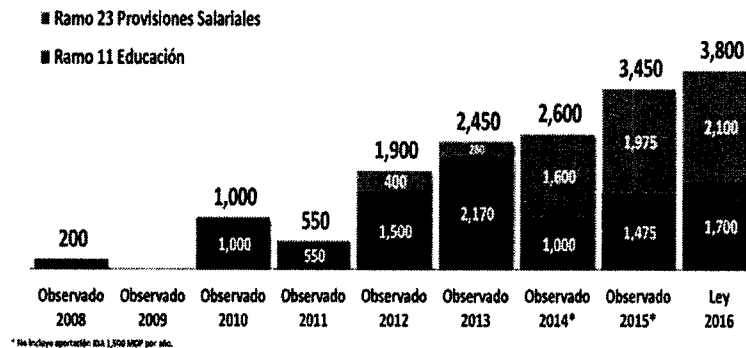


Con la implementación de las medidas anteriormente planteadas, la proyección del déficit permite observar un balance presupuestario de Ingresos de Libre Disposición Sostenible hacia 2022.

Fuentes de Financiamiento del Déficit.

De acuerdo a las proyecciones 2017–2022, el déficit del BPILD podrá ser fondeado, a partir de las siguientes fuentes de financiamiento propuestas:

Recursos federales no regularizables, correspondientes al Ramo 11 y 23, los cuales se proyectan en un nivel de 2 mil a 2 mil quinientos millones de pesos, estimación conservadora si se compara con los recursos que ha logrado gestionar el Estado de Nuevo León en ejercicios anteriores.



Ingresos de Libre Disposición (ILD) excedentes generados en el periodo, los cuales conforme a la Ley, podrán destinarse a gasto corriente hasta 2018, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas y de igual forma, podrán ser usados hasta 2022 para solventar el déficit acumulado de ejercicios anteriores.

Provisión de ADEFAS, y/o a recursos de financiamiento por el 2 por ciento de los ingresos totales Este último está condicionado a la firma de un convenio y plan de ajuste con la SHCP.

De acuerdo a los artículos 31 y 32 de la LDF, los créditos de corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal, asimismo, deberán ser liquidados tres meses antes de que concluya la gestión, y no podrán ser objeto de reestructura o refinanciamiento.

Es importante considerar que si bien éstos son considerados por la LDF dentro del concepto Financiamiento, de acuerdo a la interpretación del artículo 25, fracción 11, del Reglamento al Registro Público Único (RRPU), publicado el 25 de octubre de

2016, los créditos de corto plazo están exceptuados para la estimación del techo de financiamiento neto y por tanto del cálculo de los indicadores del sistema de alertas.

Seguimiento y Metas.

En el primer semestre de 2017, una vez publicado el Reglamento del Sistema de Alertas, se llevará a cabo una actualización al presente Plan de ajuste. De igual manera, se implementarán los mecanismos que permitan dar seguimiento trimestral a las alternativas que sean aprobadas por el Congreso Local.

Como se ha planteado en la presente exposición de motivos, el momento que nos toca vivir no es favorable financieramente hablando, por lo que hoy más que nunca se requieren consensos entre todos los actores que participamos en este proceso, y tener en cuenta antes que todo el bien de Nuevo León y de su gente.

Como Administración Pública hemos puesto las propuestas de fortalecimiento financiero sobre la mesa, y también los compromisos de hacer el mayor esfuerzo por ser creativos y eficientes tanto en la austeridad y el ahorro como en la fiscalización y recaudación de los ingresos, que nos acerquen cada vez más a la salud financiera a la que todos aspiramos.

Sabemos que continuará la apertura y disposición al diálogo y trabajo conjunto que han mostrado los integrantes de esa H. Soberanía, para el análisis de los presupuestos de ingresos y egresos del Estado.

Con la seguridad que ello nos llevará a los mejores resultados en materia fiscal y financiera, a favor de todos los nuevoleonenses; por lo que en esos términos se someten a su soberana consideración las presentes iniciativas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Atentamente,
Monterrey, N.L., a 20 de noviembre de 2016
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. COORDINADOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

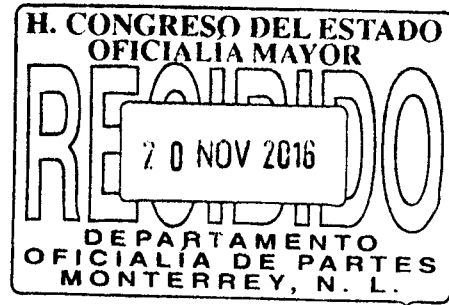


La presente hoja de firmas corresponde a la Exposición de Motivos de la Reforma Fiscal para el año 2017.

Manuel Flores



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y QUE REFORMA,
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Ley de Hacienda del Estado en sus artículos 160, fracción II, incisos b) y e), 174 y 276 bis, fracción II, incisos b) y c), fracción III, incisos a) al g), fracción IV, incisos a) y c), fracción V, incisos a) y d), fracciones VI a X, fracciones XII y XIV; se adiciona el Título Segundo, con un Capítulo Primero denominado "De los Impuestos a los Juegos con Apuestas", conteniendo una Sección Primera denominada "Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas", con los artículos 10 al 16, y una Sección Segunda denominada "Del Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos", con los artículos 17 al 21, 158 Bis y 172, con un segundo párrafo, así como 276 bis, con las fracciones XV a XXVI; Se reforman los artículos Transitorios Primero y Segundo, primer párrafo, del Decreto número 023, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de diciembre de 2015, por el cual se derogan los artículos 118 a 138 de la Ley de Hacienda del Estado. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS A LOS JUEGOS CON APUESTAS**

**Sección Primera
Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas**

ARTÍCULO 10.- Están obligados al pago del impuesto previsto en esta Sección las personas que realicen erogaciones dentro del territorio del Estado de Nuevo León, para participar en juegos con apuestas.

Para los efectos de este impuesto, se incluyen dentro de los juegos con apuestas independientemente del nombre con el que se les designe, aquellos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

Igualmente se consideran juegos con apuestas aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador, y aquellos juegos en los que el



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante.

Asimismo, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos.

Igualmente, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquéllos establecimientos autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

Se incluyen como erogaciones para participar en juegos con apuestas, las cantidades que entreguen a operadores de los establecimientos por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas y sorteos, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

Para los efectos de este impuesto, se considera apuesta el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego de los que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a ésta.

ARTÍCULO 11.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% al monto de las erogaciones efectuadas por la persona que participe en juegos con apuestas, ya sean pagos en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los mismos.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen la carga y cualquier recarga adicional que se realice mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permitan participar en los juegos con apuestas a que se refiere el artículo 10, o el uso o acceso a las máquinas a que se refiere el propio artículo, ya sea que dichos medios o dispositivos se usen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.

ARTÍCULO 12.- El impuesto se causará en el momento en que el sujeto pague al operador del establecimiento los montos o contraprestaciones que le permitan participar en dichos



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

juegos con apuestas y hasta por el monto de cada pago que se realice de manera directa o a través de otro usuario distinto.

ARTÍCULO 13.- El operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos recaudará el impuesto para participar en juegos con apuestas al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá enterarlo ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente a la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.

Quando el pago o contraprestación a favor del operador del establecimiento se realice en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al operador del establecimiento para que éste pueda recaudar el impuesto. La omisión del contribuyente a lo previsto en este párrafo, no libera al operador de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 16.

ARTÍCULO 14.- El impuesto previsto en esta Sección se causará y pagará con independencia de los impuestos a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo y el Capítulo Cuarto de esta Ley.

ARTÍCULO 15.- Los operadores de los establecimientos en los que se realicen los juegos con apuestas o en los que se instalen las máquinas de juegos, en adición a la obligación de recaudar y enterar el impuesto a que se refiere el artículo 13, están obligados a expedir comprobantes por cada contraprestación que cobren, incluyendo la carga y recarga, que otorguen a quienes utilicen las máquinas de juegos, en la que conste expresamente y por separado el importe recaudado.

ARTÍCULO 16.- Serán responsables solidarios del impuesto, en adición al operador del establecimiento en el que se realicen los juegos y concursos o en los que se instalen las máquinas de juegos, cualquiera de las siguientes personas físicas o morales, cuando no sean ellas quienes reciban los pagos del contribuyente:

- I.- Las que organicen, administren, exploten o patrocinen los juegos referidos en el artículo 10;
- II.- Los arrendatarios de los establecimientos en los que se realicen los juegos o concursos a que se refiere el artículo 10;
- III.- Las que reciban cantidades a fin de permitir a terceros la participación en los juegos objeto del presente impuesto, y



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

IV.- Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos a que se refiere esta Sección.

**Sección Segunda
Del Impuesto por la Realización de
Juegos con Apuestas y Sorteos**

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio del Estado.

Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquéllos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo anterior, ya sea que organicen, administren, exploten, o celebren juegos con apuestas y sorteos.

ARTÍCULO 19.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 6% al valor de los actos o actividades realizados, a que se refiere el artículo 17.

Se considerará como valor el total de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes por dichas actividades. En los juegos o sorteos en los que se apueste, se considerará como valor el monto total de las apuestas.

Tratándose de los juegos o sorteos en los que la apuesta se realice mediante fichas, tarjetas, contraseñas o cualquier otro comprobante, así como a través de bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego o sorteo de que se trate, se considerará como valor el total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que amparen dichos medios.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Cuando en algún sorteo el premio ofrecido se encuentre contenido de manera referenciada y oculta en bienes cuya adquisición otorgue el derecho a participar en dicho sorteo, se considerará como valor el precio en el que la persona que lo realice haya enajenado todos los bienes que participen en ese sorteo.

Tratándose de sorteos en los que los participantes obtengan dicha calidad, incluso a título gratuito, por el hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, recibiendo para ello un comprobante, se considerará como valor el monto total nominal por el que se entregue cada comprobante que otorgue el derecho a participar, conforme a las condiciones del sorteo establecidas en el permiso otorgado por la autoridad competente.

Cuando además de adquirir un bien o contratar un servicio, se pague una cantidad adicional para participar en el sorteo de que se trate, el impuesto además de calcularse en los términos ya señalados también se calculará sobre dicha cantidad.

Los valores a que se refiere este artículo se podrán disminuir con el monto de los siguientes conceptos:

- I.- Los premios efectivamente pagados o entregados conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose de premios diversos al efectivo, el monto que se podrá disminuir será el que corresponda al valor estipulado en el permiso otorgado por la autoridad competente o, en su defecto, el valor de mercado.
- II.- Las cantidades efectivamente devueltas a los participantes, siempre que las devoluciones se efectúen previo a la realización del evento y éstas se encuentren debidamente registradas en contabilidad y, tratándose de juegos o sorteos en los que se apueste, también se registren en el sistema central de apuestas. Cuando el premio incluya la devolución de la cantidad efectivamente percibida del participante, dicho concepto se disminuirá únicamente como premio.

Cuando el monto de los conceptos mencionados en las fracciones anteriores sea superior a los valores de las actividades a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, correspondientes al mes de que se trate, la diferencia se podrá disminuir en los meses siguientes hasta agotarse.

Se considerará también como valor de los actos o actividades realizados, el total de las cantidades efectivamente percibidas por los operadores de los establecimientos de los participantes por dichas actividades, por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas y sorteos, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 20.- El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente al en que corresponda dicho pago. Los pagos mensuales se realizarán mediante la presentación de una declaración en la Oficina Recaudadora correspondiente, en las formas oficialmente aprobadas y tendrán el carácter de definitivos.

ARTÍCULO 21.- No se pagará el impuesto a que se refiere el artículo 17, en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando se lleven a cabo por personas morales sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a que se refiere el artículo 79, fracciones VI, X y XVII de dicha Ley, siempre que destinen la totalidad de sus ingresos, una vez descontados los premios efectivamente pagados, a los fines para los cuales fueron constituidas.
- II.- Tratándose de sorteos, cuando todos los participantes obtengan dicha calidad sin sujetarse a pago, a la adquisición de un bien o a la contratación de un servicio.
- III.- Tratándose de sorteos, cuando todos los participantes obtengan dicha calidad a título gratuito por el solo hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, siempre que el realizador cumpla los requisitos siguientes:
 - a) No obtenga más de diez permisos para celebrar sorteos en un año de calendario.
 - b) El monto total de los premios ofrecidos en un año de calendario no exceda el 3% de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior.

Quienes realicen sorteos en el ejercicio de inicio de actividades, podrán estimar sus ingresos en dicho ejercicio para los efectos de lo dispuesto en este inciso. En el supuesto de que el monto de los premios ofrecidos exceda el por ciento a que se refiere el párrafo anterior, se pagará el impuesto que corresponda de conformidad con lo dispuesto en este capítulo con la actualización y los recargos respectivos.

ARTÍCULO 158 Bis.- Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y morales, las unidades económicas, las asociaciones en participación y los fideicomisos, así como la Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales y los organismos



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

autónomos que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados dentro del territorio del Estado o en otra Entidad Federativa, los cuales incluyan la prestación de servicios de personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 3% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

La retención del impuesto prevista anteriormente, no libera a los contribuyentes directos de la obligación de presentar la declaración de pago del impuesto prevista en el Artículo 158 de la presente Ley, en la cual podrá acreditar el impuesto que le haya sido retenido en el periodo correspondiente, y en su caso, cubrir la diferencia del impuesto sobre nóminas que le resulte a su cargo, o bien solicitar la devolución del impuesto correspondiente, en el supuesto de que dicha retención genere un saldo a favor del contribuyente.

Para efectos de la devolución a que se refiere el párrafo anterior, el solicitante deberá presentar, además de los requisitos que señale el Código Fiscal del Estado, copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores respecto de los cuales se generó el impuesto, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos federales efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, como retenedores del Impuesto.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por prestación de servicios, toda obligación de hacer, de no hacer o permitir, asumida por una persona en beneficio de otra; cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario, y se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Son responsables solidarios del pago de este impuesto, las personas físicas o morales, las unidades económicas, las asociaciones en participación, los fideicomisos, así como la Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales y los organismos autónomos que contraten o reciban la prestación del trabajo personal, no obstante el pago se realice por conducto de un tercero.

ARTÍCULO 160.-.....

I.-

a) a h)

II.-

a)

b) Instituciones sin fines de lucro que realicen o promuevan asistencia social en cualesquiera de sus formas, debidamente reconocidas como instituciones de beneficencia privada en los términos de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León.

c)

d)

e) Asociaciones de servicio a la comunidad, sin fines de lucro, debidamente reconocidas como instituciones de beneficencia privada en los términos de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León.

f)

ARTÍCULO 172.-

Son responsables solidarios del pago de este impuesto los intermediarios o facilitadores de la prestación de los servicios de hospedaje, ya sea que se realicen a través de internet o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas contribuyentes del impuesto.

ARTÍCULO 174.- El impuesto se determinará aplicando una tasa del 3% sobre la base determinada en el artículo precedente.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

ARTICULO 276 Bis.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se causarán los siguientes derechos:

Concepto	TARIFA
I. En el rubro de prestadores de servicios ambientales:	
a) Constancia de ingreso a la base de datos de prestadores de servicio en materia ambiental y su renovación anual	68.5 cuotas
II. En el rubro de impacto ambiental:	
a) Evaluación de informe preventivo	187.5 cuotas
b) Evaluación de manifestaciones de impacto ambiental, en la modalidad general e industrial	500 cuotas
c) Evaluación de estudio de riesgo	500 cuotas
III. En el rubro de residuos:	
a) Constancia de ingreso a la base de datos de generadores de residuos de manejo especial	70 cuotas
b) Evaluación de factibilidad para realizar recolección, transporte, reciclaje, reuso y disposición final de residuos de manejo especial	150 cuotas
c) Evaluación de factibilidad de operación y manejo integral de relleno sanitario.....	1,500 cuotas
d) Evaluación de factibilidad de operación de escombreras o sitios de disposición final de residuos provenientes de la construcción y estaciones de transferencia	150 cuotas
e) Evaluación de factibilidad de instalación de plantas de tratamiento térmico de residuos	150 cuotas



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

f) Evaluación de factibilidad para la prestación del servicio de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, en caso que se preste en más de dos municipios	75 cuotas
g) Evaluación de factibilidad para empresas dedicadas a la compra y venta de materiales reciclables de residuos especiales	75 cuotas
h) Evaluación de factibilidad para la operación y manejo integral de los centros de composteo	34 cuotas
IV. En el rubro de aguas residuales:	
a) Constancia de ingreso a la base de datos de usuarios de fosas sépticas	35 cuotas
b) Constancia de ingreso a la base de datos de descargas o de plantas de tratamiento de aguas residuales	46 cuotas
c) Evaluación de informes de descargas de aguas residuales	25 cuotas
V. En el rubro de Saneamiento Ambiental:	
a) Evaluación de factibilidad de actividad de quema a cielo abierto autorizada por la dependencia competente en materia ambiental o práctica de extinguidores.....	25 cuotas
b) Evaluación para actualización de datos e información	95 cuotas
c) Validación de Cédula de Operación anual	95 cuotas
d) Evaluación de la factibilidad de aprovechamiento de recursos minerales no reservados a la Federación	150 cuotas
VI.- Certificación estatal de cumplimiento ambiental	25 cuotas
VII.- Evaluación de Impacto Urbano Regional	500 cuotas
VIII.- Evaluación de Congruencia en planes o programas de desarrollo urbano	500 cuotas



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

IX.- Evaluación de Congruencia en planes o programas parciales de desarrollo urbano	375 cuotas
X.- Evaluación de Medidas de Mitigación en zonas de riesgo para desarrollos en predios con superficie de hasta 499 metros cuadrados	75 cuotas
XI.- Evaluación de Medidas de Mitigación en zonas de riesgo para desarrollos en predios con superficie mayor a 499 y hasta 999 metros cuadrados	187.50 cuotas
XII.- Evaluación de Medidas de Mitigación en zonas de riesgo para multifamiliares u otros desarrollos con superficie mayor a 999 metros cuadrados	500 cuotas
XIII.- Asistencia Técnica del Centro de Colaboración Geoespacial	187.50 cuotas
XIV.- Asistencia Técnica para trámites urbanísticos	75 cuotas
XV.- Evaluación de factibilidad de instalación y viabilidad para el Almacenamiento y/o Acopio de Residuos de Manejo Especial	150 cuotas
XVI.- Evaluación de factibilidad para realizar, recolección, transporte, y disposición final de Aguas Residuales provenientes del desazolve de fosas sépticas y/o limpieza de baños portátiles	90 cuotas
XVII.- Evaluación de factibilidad del Funcionamiento de Empresas por fuentes fijas que generan emisiones a la atmósfera	150 cuotas
XVIII.- Validación al registro de los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial	75 cuotas
XIX.- Certificado de Bienestar Animal	90 cuotas
XX.- Certificado de Sustentabilidad Animal	150 cuotas
XXI.- Evaluación y elaboración de la cédula de ingreso al registro estatal de asociaciones protectoras de animales, individuos, organizaciones no gubernamentales y/o profesionales dedicados a la protección y bienestar animal	65 cuotas



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

XXII.- Evaluación y elaboración de la cédula de ingreso al registro estatal de establecimientos que se dediquen a la crianza y/o venta de animales	150 cuotas
XXIII.- Análisis del registro de las personas físicas y morales que se dediquen o realicen actividades de exhibición, trabajo, deportivas, competencias y/o adiestramiento de animales	136 cuotas
XXIV.- Evaluación y elaboración de la cédula de ingreso al registro estatal de las personas físicas y morales que se dediquen o realicen actividades de atención médica y/o centros de atención veterinaria	40 cuotas
XXV.- Evaluación y elaboración de la cédula de ingreso al registro estatal de establecimientos físicos o móviles que proporcionen un servicio de limpieza, cuidado y/o resguardo de animales	136 cuotas
XXVI.- Evaluación, elaboración y análisis relativo al certificado de procedencia, respecto de animales destinados a la venta, por cada animal	6 cuotas

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚM. 23 QUE REFORMA POR DEROGACIÓN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2015.

PRIMERO.- La derogación de los artículos 118 a 138 de la Ley de Hacienda del Estado, entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

SEGUNDO.- A fin de eliminar de manera gradual el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el importe del impuesto que resulte de aplicar lo dispuesto en los artículos 118 al 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, se reducirá en los subsecuentes ejercicios fiscales, en los porcentajes siguientes:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Año	Porcentaje de Reducción
2017	20%
2018	50%
2019	100%

.....
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Código Fiscal del Estado, en sus artículos 10, segundo párrafo, 34, primer párrafo, 42, primer párrafo; se adiciona en sus artículos 34, con un segundo párrafo, 42, con una fracción III, pasando la actual III a ser IV, y con los párrafos segundo y tercero, con un artículo 42 Bis, y 44, con una fracción VIII, con un artículo 51 Bis, con un artículo 54, 104, con una fracción III y con un artículo 132 Bis; y se deroga en sus artículos 123, fracción VII y 128; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10.-

Quando en este Código o en otras leyes fiscales del Estado se haga referencia a una cuota, se entiende la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 34.- Son autoridades fiscales del Estado para los efectos de este Código y demás leyes fiscales vigentes:

I a VIII.-

Para el ejercicio de sus facultades, las autoridades fiscales tendrán competencia en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 42.- Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden:

I.-

II.-



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

III.- Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 42 Bis de este Código.

IV.- Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma.

No se aplicarán medidas de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud realizada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 42 Bis. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del artículo 42 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente:

- I.- Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 42 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes:
- a) Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultadas de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios, no sean localizables en su domicilio fiscal; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente; hayan desaparecido, o se ignore su domicilio.
 - b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro estatal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- c) Cuando una vez iniciadas las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que los contribuyentes o los responsables solidarios oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.

II.- La autoridad practicará el aseguramiento precautorio hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que ella misma realice, únicamente para estos efectos. Para lo anterior, se podrá utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 55 y 56 de este Código.

La autoridad fiscal que practique el aseguramiento precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales realiza dicho aseguramiento, misma que se notificará al contribuyente en ese acto.

III.- El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente:

- a) Bienes inmuebles, en este caso, el contribuyente o su representante legal deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, aseguramiento o embargo anterior; se encuentran en copropiedad, o pertenecen a sociedad conyugal alguna. Cuando la diligencia se entienda con un tercero, se deberá requerir a éste para que, bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de que el bien que pretende asegurarse es propiedad del contribuyente y, en su caso, proporcione la documentación con la que cuente para acreditar su dicho.
- b) Cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.
- c) Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas; patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales.
- d) Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades, así como instrumentos de artes y oficios, indistintamente.
- e) Dinero y metales preciosos.
- f) Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 cuotas, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- g) Los bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.
- h) La negociación del contribuyente.

Los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, deberán acreditar la propiedad de los bienes sobre los que se practique el aseguramiento precautorio.

Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos no cuenten o, bajo protesta de decir verdad, manifiesten no contar con alguno de los bienes a asegurar conforme al orden establecido, se asentará en el acta circunstanciada referida en el segundo párrafo de la fracción II de este artículo.

En el supuesto de que el valor del bien a asegurar conforme al orden establecido exceda del monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos efectuada por la autoridad, se podrá practicar el aseguramiento sobre el siguiente bien en el orden de prelación.

Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos no sean localizables en su domicilio fiscal, desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente, hayan desaparecido o se ignore su domicilio, el aseguramiento se practicará sobre los bienes a que se refiere el inciso f) de esta fracción.

Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

IV.- El aseguramiento de los bienes a que se refiere el inciso f) de la fracción III de este artículo, se realizará conforme a lo siguiente:

La solicitud de aseguramiento precautorio se formulará mediante oficio dirigido a la institución de crédito, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda.

Cuando la solicitud de aseguramiento se realice a través de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, éstas contarán con un plazo de tres días para ordenar a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, que practique el aseguramiento precautorio.

La institución de crédito, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, contará con un plazo de tres días contado a partir de la recepción de la solicitud respectiva, ya sea a través de la comisión de que se trate, o bien, de la autoridad fiscal, según sea el caso, para practicar el aseguramiento precautorio.

Una vez practicado el aseguramiento precautorio, la institución de crédito, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá informar a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que lo haya realizado, las cantidades aseguradas en una o más cuentas o contratos del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos.

En ningún caso procederá el aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente por un monto mayor al de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que la autoridad fiscal realice para efectos del aseguramiento, ya sea que se practique sobre una sola cuenta o contrato o más de uno.

Lo anterior, siempre y cuando previo al aseguramiento, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas o contratos y los saldos que existan en los mismos.

V.- La autoridad fiscal notificará al contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que se haya practicado el aseguramiento, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo. La notificación se hará personalmente al contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- VI. Los bienes asegurados precautoriamente podrán, desde el momento en que se notifique el aseguramiento precautorio y hasta que el mismo se levante, dejarse en posesión del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, siempre que para estos efectos actúe como depositario en los términos establecidos en el artículo 148 de este Código, salvo lo indicado en su segundo párrafo.

El contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos que actúe como depositario, deberá rendir cuentas mensuales a la autoridad fiscal competente respecto de los bienes que se encuentren bajo su custodia.

Lo establecido en esta fracción no será aplicable tratándose del aseguramiento que se practique sobre los bienes a que se refieren los incisos e) y f) de la fracción III de este artículo, así como sobre las mercancías que se enajenen en los locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, cuando el contribuyente visitado no demuestre estar inscrito en el registro estatal de contribuyentes, o bien, no exhiba los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de dichas mercancías.

- VII. Cuando el ejercicio de facultades de comprobación no se concluya dentro de los plazos que establece este Código; se acredite fehacientemente que ha cesado la conducta que dio origen al aseguramiento precautorio, o bien exista orden de suspensión emitida por autoridad competente que el contribuyente haya obtenido, la autoridad deberá ordenar que se levante la medida a más tardar el tercer día siguiente a que ello suceda.

En el caso de que se hayan asegurado los bienes a que se refiere el inciso f) de la fracción III de este artículo, el levantamiento del aseguramiento se realizará conforme a lo siguiente:

La solicitud para el levantamiento del aseguramiento precautorio se formulará mediante oficio dirigido a la institución de crédito, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

Cuando la solicitud de levantamiento del aseguramiento se realice a través de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, estas contarán con un plazo de tres días a partir de que surta efectos la notificación a las mismas, para ordenar a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, que levante el aseguramiento precautorio.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

La institución de crédito, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, contará con un plazo de tres días a partir de la recepción de la solicitud respectiva, ya sea a través de la comisión que corresponda, o bien de la autoridad fiscal, según sea el caso, para levantar el aseguramiento precautorio.

Una vez levantado el aseguramiento precautorio, la institución de crédito, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate deberá informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que ordenó el levantamiento, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que lo haya realizado.

Cuando la autoridad constate que el aseguramiento precautorio se practicó por una cantidad mayor a la debida, únicamente ordenará su levantamiento hasta por el monto excedente, observando para ello lo dispuesto en los párrafos que anteceden.

Tratándose de los supuestos establecidos en el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento precautorio quedará sin efectos cuando se acredite la inscripción al registro estatal de contribuyentes o se acredite la legal posesión o propiedad de la mercancía, según sea el caso.

Para la práctica del aseguramiento precautorio se observarán las disposiciones contenidas en la Sección Segunda del Capítulo III del Título V de este Código, en aquello que no se oponga a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 44.-

I a VII-

VIII.- Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro estatal de contribuyentes; verificar la operación de las máquinas, sistemas y registros electrónicos; así como para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia o tenencia de las mercancías, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54 de este Código.

.....



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 51 Bis.- Las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos exclusivamente para efectos fiscales, la cual tendrá que quedar debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de su situación fiscal a que se refiere el artículo anterior.

En los actos jurídicos en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

La resolución en que la autoridad determine la simulación deberá incluir lo siguiente:

- I.- Identificar el acto simulado y el realmente celebrado.
- II.- Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación.
- III.- Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.

Para efectos de probar la simulación, la autoridad podrá basarse, entre otros, en elementos presuncionales.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 44 de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

- I.- Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías o en donde se realicen las actividades relacionadas con las concesiones o autorizaciones o de cualquier padrón o registro.
- II.- Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la visita de inspección.
- III.- Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección.

IV.- En toda visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitadores, en los términos de este Código o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección.

V.- Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la visita domiciliaria.

VI.- Si con motivo de la visita domiciliaria a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al contribuyente un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el registro estatal de contribuyentes, la autoridad requerirá los datos necesarios para su inscripción, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 104.-

I y II.-

III.- Realice actos jurídicos simulados que signifiquen el incumplimiento de una obligación de carácter fiscal.

ARTÍCULO 123.-

I a VI.-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

VII.- Se deroga.

ARTÍCULO 128.- Se deroga.

ARTÍCULO 132-Bis.- La notificación de los actos y resoluciones emitidos en el Recurso de Revocación se realizará mediante el portal de internet, conforme a las Reglas Generales que emita la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. En relación con las modificaciones a que se refiere el presente Decreto, y tratándose de las actividades a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Hacienda del Estado, que se realicen con posterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, sólo quedarán afectas al pago del impuesto las cantidades efectivamente percibidas a partir de su entrada en vigor, las cuales sólo se podrán disminuir con el monto de los siguientes conceptos:

- I. Los premios efectivamente pagados o entregados conforme a las disposiciones aplicables a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, en la proporción que representen las cantidades efectivamente percibidas a partir de dicha fecha respecto de la totalidad de las cantidades efectivamente percibidas por el juego o sorteo de que se trate.
- II. Las cantidades efectivamente devueltas a los participantes a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, cuando se identifiquen con las cantidades efectivamente percibidas a partir de dicha fecha. Si las cantidades primeramente mencionadas no fuesen identificables de conformidad con lo anterior, se podrán disminuir en la proporción que representen las cantidades efectivamente percibidas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto respecto de la totalidad de las cantidades efectivamente percibidas por el juego o sorteo de que se trate.

La disminución de las cantidades mencionadas en este inciso sólo se podrá realizar cuando se cumplan los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo 19 de la Ley de Hacienda del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado contará con un plazo de un año para emitir las Reglas Generales a que se refiere el artículo 132 Bis del Código Fiscal del Estado.

Atentamente,
Monterrey, N.L., a 20 de noviembre de 2016
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. COORDINADOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN

MANUEL FLORENTINO GONZALEZ FLORES

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1157/2016

C. Lic. Manuel Florentino González Flores
Secretario General de Gobierno
Presente-

Con relación al escrito presentado por el C. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado que contiene las iniciativas que conforman el "Paquete Fiscal Estatal para el año 2017" dentro del cual se incluyen las iniciativas de: Ley de Ingresos del Estado (Expediente 10,558/LXXIV); Ley de Egresos del Estado (Expediente 10,559/LXXIV); Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado y Ley de Ingresos de los Municipios del Estado (Expediente 10,560/LXXIV); Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado y Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado (Expediente 10,561/LXXIV), me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XXIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna con carácter de urgente a la Comisión de Presupuesto."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 22 de Noviembre de 2016

MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

29 NOV 2016

Sector 14:50 pm

c.c.p. archivo

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.-



El suscrito, Diputado Ángel Alberto Barroso Correa integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como por los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a presentar iniciativa de reforma a la Ley por modificación los artículos transitorios primero y segundo del Decreto por el que se reformó la Ley de Hacienda del Estado, por derogación de los artículos 118 a 138 correspondientes al Capítulo Quinto, denominado "Del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos", con el propósito de establecer la obligatoriedad del pago de la tenencia para los vehículos de valor comercial igual o mayor a la cantidad de Quinientos mil pesos moneda nacional, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Durante el mes de Noviembre del año pasado, esta Legislatura estudió ampliamente el tema de los diversos expedientes rezagados existentes, alusivos al impuesto sobre tenencia de vehículos automotores; se recabó la opinión ciudadana y se recibieron informaciones de parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Los Diputados, afrontamos diversos retos tales como estudiar el padrón de contribuyentes diferenciados en personas físicas y morales, advertimos la repartición municipal de los ingresos derivados de dicho impuesto y confrontamos la consulta popular relativa; finalmente, se acordó aprobar

la eliminación gradual del impuesto en los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, hasta su total supresión a partir del año 2018.

Sin embargo, fue evidente, en el trascurso de las discusiones, que la repercusión en el gasto público provoca un déficit de difícil compensación que, hay que reconocer, se suma a la precaria situación económica de las finanzas públicas y, bajo este contexto, se justifica que exista una modificación al criterio adoptado por esta Legislatura, a fin de sostener, bajo una óptica constitucional, un gravamen que permita equilibrar de alguna medida los factores involucrados.

Bajo este contexto, y apreciando en consciencia los datos existentes en el dictamen legislativo que derivó en la emisión del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3-tres de Diciembre del año pasado, por medio del cual se estableció la gradual reducción del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, hasta su total derogación a partir del año 2018, particularmente los alusivos al padrón de contribuyentes, en que se destaca que la enorme mayoría de los sujetos pasivos del impuesto son personas morales, así como lo atinente a la distribución entre los Municipios de la Entidad en las proporciones establecidas por la ley y, por último, con apoyo en la proyección económica aportada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el sentido de que se genera un pasivo de 2,300 millones de pesos ante la eliminación de la recaudación por este impuesto, es por lo que se propone que se modifique la postura asumida en dicho Decreto legislativo, y se establezca que los vehículos con valor comercial superior a \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), continúen sujetos al esquema de tributación preexistente.

Se afirma lo anterior en virtud de que la adquisición de un vehículo de dicho monto refleja una capacidad económica congruente con el principio de proporcionalidad tributaria que, si se toma en cuenta la postura que han asumido nuestros más Altos Tribunales de la Nación al respecto, puede resumirse considerando que las personas que obtengan ingresos elevados, tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos.

Adicionalmente, se estima oportuno puntualizar que la estadística oficial aportada por la Tesorería del Estado, es en el sentido de que las cerca de trescientas mil personas morales que integran el padrón de contribuyentes de este impuesto, lo pagan más del 77% (setenta y siete por ciento), mientras que de más de un millón y medio de contribuyentes personas físicas, tan sólo cerca de la sexta parte son quienes efectivamente cumplen con el pago de este impuesto.

Por tanto, si se toma como base el valor de un vehículo automotor de la cantidad indicada, no se está afectando al grueso de la población, pues serán únicamente quienes cuenten con la capacidad económica elevada, y que puedan adquirir un vehículo del valor señalado, quienes cubrirán el impuesto sin verse beneficiados con ningún porcentaje de reducción.

Para auxiliar en el análisis de los costos de los vehículos, lo que permitirá apreciar en una dimensión más apropiada que el alcance de esta reforma no afecta a los tenedores de vehículos más comerciales en la entidad, se presenta a continuación la siguiente lista de precios:

- Nissan Versa 2017, precio variable entre \$ 178,900.00, y \$ 245,900.00;
- Volkswagen Jetta 2017, precio variable entre \$ 233,990.00, y \$ 266,990.00;
- Kia Forte 2017, precio variable entre \$ 277,990.00, y \$ 334,990.00.

Entre otros.

De los anteriores ejemplos se advierte que no serán afectadas las personas que obtengan ingresos entre medianos y reducidos, debido a que estos sectores de la población son los que suelen resultar más lacerados con estas medidas, repercutiendo significativamente sus ingresos.

Por último, resulta de utilidad tener presente el criterio jurisprudencial obligatorio que orienta los conceptos de proporcionalidad y equidad tributaria, al tenor siguiente:

Época: Séptima Época

Registro: 232309

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 187-192, Primera Parte

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis:

Página: 113

PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en

proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Séptima Época, Primera Parte:

Volúmenes 181-186, página 181. Amparo en revisión 5554/83. Compañía Cerillera "La Central", S.A. 12 de junio de 1984. Mayoría de catorce votos. Disidentes: Alfonso López Aparicio, David Franco Rodríguez, Raúl Cuevas Mantecón, Eduardo Langle Martínez, Ernesto Díaz Infante y Jorge Olivera Toro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Volúmenes 187-192, página 79. Amparo en revisión 2502/83. Servicios Profesionales Tolteca, S.C. 25 de septiembre de 1984. Mayoría de dieciséis votos. Disidentes: Alfonso López Aparicio y Raúl Cuevas Mantecón. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.

Volúmenes 187-192, página 79. Amparo en revisión 3449/83. Fundidora de Aceros Tepeyac, S.A. 10 de octubre de 1984. Mayoría de catorce votos. Disidente: Raúl Cuevas Mantecón. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas.

Volúmenes 187-192, página 79. Amparo en revisión 5413/83. Fábrica de Loza "El Anfora", S.A. 10 de octubre de 1984. Mayoría de quince votos. Disidentes: Raúl Cuevas Mantecón. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.

Volúmenes 187-192, página 79. Amparo en revisión 441/83. Cerillos y Fósforos "La Imperial", S.A. 6 de noviembre de 1984.

Mayoría de catorce votos. Disidentes: Alfonso López Aparicio y Raúl Cuevas Mantecón. Ponente: Eduardo Langle Martínez.

De la anterior Jurisprudencia se advierte que de aprobarse la presente iniciativa de reforma no trasgrediría el principio Constitucional de proporcionalidad y equidad, para las personas quienes sean dueños de vehículos con valor comercial superior a \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) pues dicho principio, establece que los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a las personas que obtengan recursos medianos y reducidos.

Compañeros legisladores si nuestro objetivo es desempeñar honrosa y eficientemente nuestro encargo, debemos ayudar a construir de la mejor manera los beneficios que impacten en nuestro Estado, para ello se requiere ser objetivos y responsables, debemos ver las necesidades que aquejan al Gobierno del Estado, una de ellas, la falta de recursos, pues al final ello impacta en cada ciudadano que representamos; en razón de lo anterior démosle el equilibrio presupuestal que necesita el Gobierno del Estado, para así abonar a conseguir la ciudad que anhelamos todos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero.- Se reforman por modificación los artículos transitorios primero y segundo del Decreto por el que se reformó la Ley de Hacienda del Estado, por derogación de los artículos 118 a 138 correspondientes al Capítulo Quinto, denominado "Del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos", perteneciente al Título Segundo denominado "Los Impuestos", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3-tres de Diciembre de 2015-dos mil quince, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero.- Salvo para los vehículos de valor comercial igual o mayor a la cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 18 bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, se derogan los artículos del 118 al 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, lo cual entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

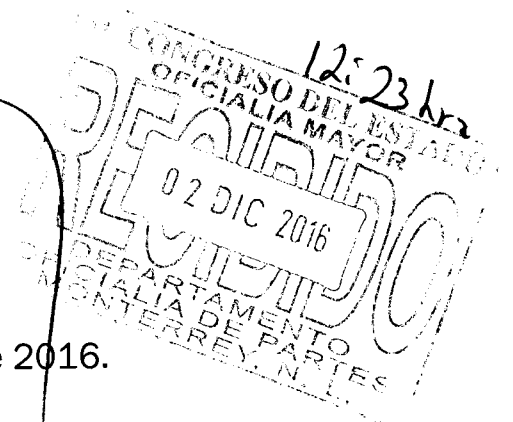
Segundo.- Salvo para los vehículos señalados en la parte inicial del artículo anterior, a fin de eliminar de manera gradual el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el importe del impuesto que resulte de aplicar lo dispuesto en los artículos 118 al 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, se reducirá en los subsecuentes ejercicios fiscales, en los porcentajes siguientes:

Tercero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León, Diciembre de 2016.

Diputado Ángel Alberto Barroso Correa



C. DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos, **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el Pleno de la LXXIV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma por modificación del artículo 159 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de los estímulos para la creación de obras literarias o artísticas de autores en el Estado, tal como se contempla en la Ley de Hacienda del Estado, es un rubro que requiere cambios para ofrecer beneficios reales para los autores neoloneses.

Requiere cambios trascendentales, para que las condiciones y requisitos para acceder a estos beneficios, sean de manera horizontal, practica y efectiva, es decir, que los nuevos talentos en ramas literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, accedan en las mismas condiciones que los artistas y músicos consolidados a los beneficios que los contribuyen puedan otorgar y acreditar contra el impuesto sobre nóminas a su cargo.

Estas modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado que se proponen garantizan mayor equidad y una mejor distribución de estímulos ya que los músicos, las compañías de danza o aquellos artistas consolidados tienen ventaja acceder a estos beneficios, dejando a lado a los artistas y músicos de nueva generación, que requieren no sólo de aplausos, sino también de apoyos e incentivos, por parte de contribuyentes para demostrar y consolidar su grande talento. Por ello, se incluye que del monto total del estímulo un mínimo de dos millones debe ser utilizado para autores menores de 30 años como impulso a las nuevas generaciones de autores.

Los beneficios a través de estos cambios propuestos, también tendrán un eco para los contribuyentes, con la modificación de párrafo tercero del artículo del artículo 156 bis, de la ley en comento, se habrá un abanico de posibilidades en términos de competencia leal, para que todos los contribuyentes interesados en apoyar la creación de obras literarias o artísticas, lo hagan de manera competitiva, sin el candado de no poder acreditar más del 20 por ciento del total del impuesto nómina como se establece actualmente ya que ahora se propone que el apoyo sea acreditable contra el 100 por ciento del impuesto sobre nómina a cargo del contribuyente, sobre todo, se incentiva a los pequeños y medianos contribuyentes para para que apoyen más a esta rama artística y musical, y menos los requisitos legales para acceder a dichos estímulos.

Finalmente, se establece que el apoyo podrá ser recibido por dos ejercicios fiscales seguidos y luego deberá dejar pasar uno, para poder volver a solicitarlo hasta por dos seguidos y así sucesivamente. La motivación es democratizar el acceso a los apoyos y darle mayor rotación a los autores que lo reciban. Se incluye la facultad expresa del Consejo para fijar que concepto de gastos serán permitidos y cuales no con el apoyo recibido, este agregado es fundamental para garantizar el destino más eficiente del recurso.

Bajo los anteriores argumentos, es importante atender realidades y sus problemas sociales, como imperativo es plantear éstos cambios a la Ley de Hacienda del Estado, para seguir ofreciendo un marco legal más justo, competitivo y accesible a todos los autores, los cambios deben ser integrales para lograr los beneficios planteados, librar prácticas desleales y abrir la competitividad, porque cuando hay competencia hay mayor calidad.

Es consecuencia, se tiene que empujar el mercado artístico y musical de los nuevos cuadros, que vienen empujando con su talento de manera considerada, también hacer esta sinergia con los contribuyentes, porque mientras unos requieren apoyos, otros se pueden beneficiar ayudando, la máxima es siempre ganar.

Por lo antes expuesto, solicitamos atentamente a la Presidencia, dictar el trámite legislativo correspondiente, a efecto de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma por modificación del artículo 159 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 159 Bis.- Los contribuyentes que otorguen apoyos para la creación de obras literarias o artísticas de autores nuevoleonenses podrán acreditar, contra el impuesto sobre nóminas a su cargo, una cantidad equivalente al **100 %** del apoyo otorgado, conforme a lo siguiente:

- 1.- El monto total del estímulo fiscal a distribuir no excederá de \$15,000,000.00 anuales;
- 2.- Del monto total, un mínimo de \$ 2,000,000.00 será destinado de forma exclusiva a autores nuevoleonenses menores de 30 años a la fecha en que lo soliciten al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León;**
- 3.- El monto anual del apoyo susceptible de aplicarse al estímulo fiscal por creador o por proyecto no podrá exceder de los siguientes montos: \$500,000.00 (quinientos mil pesos) para el caso de creación de obras artísticas originales o \$1,000,000.00 (un millón de pesos) tratándose de creaciones de producciones teatrales, musicales y dancísticas;
- 4.- El monto acreditable será hasta del 100 % del impuesto sobre nómina a cargo del contribuyente; y,**

5.- Los autores podrán recibir hasta por dos ejercicios fiscales consecutivos apoyo derivados de este artículo y deberá pasar un ejercicio fiscal sin recibir para poder solicitarlo de nuevo.

Los estímulos previstos en este artículo podrán aplicarse a los procesos de creación de obras artísticas originales en las ramas literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, guion cinematográfico y fotografía o bien, se podrán utilizar los estímulos para la creación de producciones teatrales, musicales y dancísticas, entendiéndose como tal la materialización de obras artísticas originales de teatro, música y danza, a través de sus distintos procesos tales como la escenografía, utilería, vestuario, iluminación, elementos electrónicos, entre otros. Para los efectos de este artículo, no se considerará como creación literaria ni artística la interpretación, la ejecución, la reproducción, la divulgación o la difusión de dichas obras ni quedarán incluidas las obras que resulten de la adaptación o transformación de obras originales, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones y colecciones de obras literarias o artísticas.

Los apoyos serán inembargables, deberán proporcionarse en dinero y el contribuyente podrá optar por entregarlos directamente al creador o hacerlo a través del Consejo para

la Cultura y las Artes de Nuevo León, conforme a las reglas de operación que este organismo expida.

Los apoyos otorgados en los términos previstos en este artículo no podrán acumularse a otros estímulos que se otorguen en relación con diversas contribuciones federales, estatales o municipales.

Corresponderá al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León la autorización de los proyectos de creación literaria y artística, y de producción teatral, musical y dancística, así como el establecimiento de los requisitos y trámites que deberán cumplir los interesados para hacerse merecedores del estímulo fiscal.

El Consejo establecerá el catálogo de conceptos de los gastos permitidos a los cuales los autores pueden destinar el apoyo, así como aquellos que estén prohibidos.

El Consejo para la cultura y las Artes de Nuevo León deberá publicar en su página de Internet, dentro de los meses de julio y enero de cada año, un informe que contenga los montos erogados durante el primero y segundo semestres del ejercicio fiscal respectivo, según corresponda, así como las personas beneficiadas con el otorgamiento del estímulo fiscal y los proyectos de creación artística y literaria de dicho estímulo.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con base en su disponibilidad presupuestal, podrá ampliar las cantidades previstas en el presente artículo. Asimismo, en el ejercicio de sus facultades, verificará el correcto uso del estímulo fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2017.

SEGUNDO. - Respecto de la prohibición que se contiene en el punto 5, quienes reciban el estímulo fiscal del año 2017 podrán volverlo a recibir en el 2018, independientemente de que lo hayan recibido en el 2016.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León, a diciembre de 2016



JOSE ARTURO SALINAS GARZA
C. DIPUTADO LOCAL



ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA
C. DIPUTADO LOCAL



LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL



DANIEL CARRILLO MARTINEZ
C. DIPUTADO LOCAL



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR
C. DIPUTADO LOCAL


MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL


EUSTOLIA YANIRA GOMEZ GARCIA
C. DIPUTADA LOCAL


EVA MARGARITA GOMEZ TAMEZ
C. DIPUTADA LOCAL


MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL


LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ
C. DIPUTADA LOCAL


MARCELO MARTINEZ VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL


MARCOS MENDOZA VAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL


JESUS A. NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL


GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ PAEZ
C. DIPUTADO LOCAL


HERNAN SALINAS WOLBERG
C. DIPUTADO LOCAL


JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ
C. DIPUTADO LOCAL

